MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
GRUPO CONTRATOS

Bogotá D.C., 21 AGO 2026

Señores
OFERENTES INTERESADOS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PN DIRAN LI 004 2026
Ciudad-

Asunto: respuestas observaciones al proyecto pliego de condiciones del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA PN DIRAN LI 004 2026.**

La DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS - POLICÍA NACIONAL, de acuerdo a la comunicación oficial Nro. GS-2026-130699-DIRAN de fecha 15 de agosto de 2026, suscrita por el señor mayor EDISON AGUSTÍN BALCAZAR ROMERO, Responsable Combustibles de Aviación Policial de la Dirección de Antinarcóticos y dueño de la necesidad, da respuesta a las observaciones realizadas por las firmas participantes e interesadas en el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA **PN DIRAN LI 004 2026**, cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE EQUIPOS Y COMPONENTES PARA LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE AERONÁUTICO, EN LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE LAS COMPAÑÍAS ANTINARCÓTICOS DE AVIACIÓN POLICIAL, COMPAÑÍAS ANTINARCÓTICOS DE OPERACIONES POLICIALES Y BASES MÓVILES, PARA GARANTIZAR LA OPERABILIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AERONAVES DE LA POLICÍA NACIONAL**, como se expone a continuación:

1. **OBSERVACIÓN DE LA EMPRESA ONE SUPPORT, MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2026.**

OBSERVACIÓN Nro. 01

"I - SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE LIQUIDEZ A MAYOR O IGUAL A 1.70

Respetuosamente solicitamos modificar el requisito habilitante correspondiente al Índice de Liquidez, estableciendo como requisito un valor mayor o igual a uno punto setenta (1.70). La presente solicitud se fundamenta en que la metodología empleada para la determinación de los indicadores financieros no refleja objetivamente el comportamiento económ99ico del mercado relevante al cual pertenece el objeto contractual.

El proceso tiene por objeto el suministro de equipos y componentes para sistemas de abastecimiento, almacenamiento, distribución y transporte de combustible aeronáutico, actividad que corresponde a un mercado altamente especializado, integrado por fabricantes, distribuidores y comercializadores de equipos destinados específicamente a sistemas de combustible de aviación.

No obstante, al revisar el estudio del sector se evidencia que la Entidad conformó la muestra utilizada para establecer los indicadores financieros con empresas seleccionadas principalmente por coincidencias en la clasificación UNSPSC, incorporando compañías cuya actividad económica principal no corresponde al mercado específico del presente proceso. Dentro de las empresas utilizadas para la construcción de los indicadores financieros se encuentran:

- *Hyundautos S.A.S., dedicada al mantenimiento y reparación de vehículos automotores.*
- *ACF Ingeniería S.A.S., dedicada a actividades de ingeniería civil y construcción.*
- *AF & C Soluciones S.A.S., dedicada a la comercialización de productos de ferretería y suministros industriales.*
- *Star Logistics S.A.S., dedicada al suministro de insumos, partes y consumibles para mantenimiento aeronáutico.*
- *Desvare Aéreo S.A.S., dedicada al suministro de insumos y consumibles para aeronaves.*

Si bien algunas de estas empresas desarrollan actividades relacionadas con el sector aeronáutico, ninguna desarrolla como actividad principal el suministro de equipos y componentes para sistemas de abastecimiento,

27

almacenamiento, distribución y transporte de combustible aeronáutico, objeto específico del presente proceso de selección.

La Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente establece que el análisis del sector debe realizarse sobre el mercado relevante, identificando los proveedores que efectivamente participan en la actividad económica relacionada con el objeto contractual, de tal forma que los requisitos habilitantes sean proporcionales y reflejen las condiciones reales del mercado, en este caso, la metodología empleada desconoce dicho criterio, pues la muestra fue integrada con empresas pertenecientes a sectores económicos diferentes, cuya única coincidencia corresponde a algunos códigos UNSPSC. Sin embargo, la clasificación UNSPSC constituye únicamente un mecanismo de codificación de bienes y servicios y NO ACREDITA que las empresas pertenezcan al mismo mercado relevante ni que sus condiciones financieras sean comparables.

Debe recordarse que los indicadores financieros constituyen requisitos habilitantes cuyo propósito es verificar la capacidad financiera del futuro contratista y no establecer barreras injustificadas para la participación. Por ello, dichos indicadores deben obedecer a un análisis técnico objetivo, proporcional y representativo del sector económico al cual se dirige el proceso de contratación.

ARGUMENTO FINANCIERO PARA LA OBSERVACIÓN DE LIQUIDEZ Desde el punto de vista financiero, el Índice de Liquidez mide la capacidad que tiene una empresa para atender oportunamente sus obligaciones de corto plazo con los activos corrientes disponibles.

Un indicador de 1.70 significa que por cada peso ($1,00) de pasivo corriente la empresa dispone de $1,70 en activos corrientes, conservando un margen de solvencia del 70% por encima de sus obligaciones exigibles a corto plazo, situación que evidencia una capacidad suficiente para atender proveedores, obligaciones financieras, cargas laborales y demás compromisos derivados de la ejecución contractual.

Debe tenerse en cuenta que el presente proceso corresponde al suministro de bienes con pagos parciales, que NO requiere elevados niveles de capital de trabajo durante toda la ejecución. Adicionalmente, el riesgo financiero para la Entidad se encuentra mitigado mediante los mecanismos de supervisión, las garantías contractuales y la posibilidad de imponer las medidas previstas en el Estatuto General de Contratación.

Por tal razón, exigir un índice superior al solicitado no representa una mayor garantía para la Entidad, pero sí restringe la participación de empresas que cuentan con suficiente capacidad financiera para ejecutar satisfactoriamente el contrato.

En consecuencia, un índice de liquidez mayor o igual a 1.70 continúa garantizando la solvencia financiera del futuro contratista, resulta proporcional al riesgo del contrato y favorece una mayor pluralidad de oferentes, materializando los principios de libre concurrencia y selección objetiva, consideramos que el indicador de liquidez actualmente exigido no corresponde al comportamiento financiero de las empresas especializadas en el suministro de equipos y componentes para sistemas de abastecimiento de combustible aeronáutico, restringiendo innecesariamente la pluralidad de oferentes y contrariando los principios de planeación, proporcionalidad, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente revisar la metodología utilizada para la determinación de los indicadores financieros y modificar el Índice de Liquidez a un valor MAYOR O IGUAL A (1.70), manteniendo la protección del interés público y garantizando una mayor participación de empresas especializadas.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR) NO SE ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa ONE SUPPORT, mediante la cual solicita modificar el requisito habilitante correspondiente al Índice de Liquidez, pasando de un valor mínimo de 2,03 a 1,70, con fundamento en que la muestra utilizada para la determinación de los indicadores financieros no corresponde al mercado específico del objeto contractual, el comité estructurador se permite manifestar la improcedencia de la observación, con base en los siguientes argumentos:

I) Los indicadores financieros fueron definidos con fundamento en criterios técnicos, objetivos y previamente justificados

Tanto la normativa aplicable en materia de contratación estatal como los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente establecen que los requisitos habilitantes de capacidad financiera deben responder a un análisis técnico y objetivo, sustentado en los estudios del sector, la estimación de riesgos, el presupuesto oficial, la forma de pago, el plazo y las condiciones de ejecución del contrato.

En consecuencia, no resulta procedente modificar o flexibilizar los indicadores financieros establecidos únicamente para ajustarlos a las condiciones particulares de uno o varios interesados, toda vez que ello podría afectar los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Los indicadores definidos para el presente proceso fueron establecidos con base en la información financiera de las empresas analizadas durante la etapa de planeación, utilizando información oficial reportada en el Registro Único de Proponentes (RUP), y teniendo en cuenta la necesidad de garantizar que el futuro contratista cuente con la capacidad suficiente para asumir las obligaciones derivadas de la ejecución contractual.

II) La metodología empleada corresponde a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente

Frente a la afirmación según la cual la muestra utilizada no corresponde al mercado relevante del proceso, es importante precisar que se realizó la selección de empresas observando criterios objetivos y verificables, entre ellos:

- Empresas que han participado en procesos de contratación publicados en SECOP II relacionados con actividades iguales, similares o complementarias al objeto contractual.
- Empresas que han ejecutado contratos de características afines a la Dirección de Antinarcóticos o para otras entidades estatales.
- Empresas identificadas mediante la consulta de códigos de clasificación UNSPSC relacionados con el objeto del proceso.

La utilización de los códigos UNSPSC constituye una herramienta reconocida para la identificación de proveedores potenciales dentro del mercado relacionado con el objeto contractual y permite realizar análisis comparativos bajo criterios homogéneos. Adicionalmente, no se limitó su análisis a la actividad económica principal registrada por cada empresa, sino que evaluó su participación efectiva en procesos y contratos relacionados con bienes y servicios afines al objeto de contratación.

Por lo anterior, no se comparte la apreciación según la cual la muestra utilizada resulte inadecuada o carente de representatividad para efectos de la fijación de los indicadores financieros.

III) El indicador de liquidez exigido obedece a los resultados del estudio del sector y al análisis de riesgos realizado

De acuerdo con el estudio del sector y las medidas estadísticas obtenidas a partir de la muestra analizada, la se determinó que el Índice de Liquidez mínimo exigible es de 2,03, requisito que fue considerado proporcional al valor, complejidad y riesgos asociados al contrato.

Si bien el observante manifiesta que un índice de liquidez de 1,70 refleja capacidad suficiente para atender obligaciones de corto plazo, dicha afirmación constituye una apreciación particular que no desvirtúa los resultados obtenidos dentro del análisis financiero adelantado por la Entidad.

Debe señalarse que el propósito de los requisitos de capacidad financiera no consiste únicamente en verificar la posibilidad de atender obligaciones corrientes, sino también en garantizar que el proponente disponga de un margen suficiente de solvencia que reduzca los riesgos de incumplimiento durante toda la ejecución contractual.

En ese sentido, la circunstancia de que una empresa presente un índice de liquidez inferior al establecido, no implica necesariamente que carezca de capacidad financiera; sin embargo, sí evidencia que no cumple el estándar mínimo definido objetivamente para el presente proceso de selección con base en los estudios previos y análisis de riesgos realizados.

IV) La reducción del indicador afectaría las condiciones inicialmente definidas para el proceso

Acceder a la modificación solicitada implicaría alterar las condiciones técnicas y financieras que sirvieron de fundamento para la estructuración del proceso, afectando la igualdad de oportunidades entre los interesados que analizaron su participación bajo las reglas inicialmente publicadas.

Asimismo, se En atención a la observación presentada por la empresa ONE SUPPORT considera que el indicador de liquidez establecido no constituye una barrera injustificada para la participación, toda vez que fue determinado con base en un análisis de mercado que buscó precisamente equilibrar la pluralidad de oferentes con la necesidad de garantizar la adecuada ejecución del contrato y la protección de los recursos públicos.

Adicionalmente, el pliego de condiciones prevé mecanismos que facilitan la participación de diferentes agentes económicos, tales como la posibilidad de presentar ofertas mediante consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, aplicando las reglas de evaluación financiera previstas para proponentes plurales conforme al Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente.

Conclusión

En virtud de lo anterior, se considera que el requisito habilitante correspondiente al Índice de Liquidez mayor o igual a 2,03 se encuentra debidamente sustentado en el estudio del sector, el análisis de riesgos, la naturaleza del objeto contractual, el presupuesto oficial y las condiciones de ejecución del contrato, razón por la cual no se acoge la observación presentada y se mantiene el indicador financiero inicialmente establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

En consecuencia, la observación presentada por la empresa NO ES ACEPTADA.
OBSERVACIÓN Nro.02

"II - SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO A MENOR O IGUAL AL 70%

Respetuosamente solicitamos modificar el requisito habilitante correspondiente al Índice de Endeudamiento, estableciendo como requisito un valor menor o igual al setenta por ciento (70%). Esta solicitud obedece a la misma inconsistencia metodológica advertida en el estudio del sector utilizado para la determinación de los indicadores financieros.

Como se indicó anteriormente, la Entidad estructuró los indicadores con empresas cuyas actividades económicas corresponden al mantenimiento automotriz, ingeniería civil, comercialización de productos ferreteros y suministro de insumos para mantenimiento aeronáutico, actividades que no corresponden al objeto específico de la presente contratación, restringiendo la libre concurrencia al establecer un indicador de Endeudamiento tan bajo como lo es el 46%, lo cual no refleja la realidad del mercado, en consecuencia, el análisis financiero fue construido con información proveniente de mercados diferentes, circunstancia que afecta la representatividad de los indicadores obtenidos.

La Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente señala que la caracterización financiera debe realizarse respecto de empresas que pertenezcan al mismo mercado relevante, precisamente para garantizar que los requisitos habilitantes respondan a las condiciones reales del sector económico objeto del proceso.

En el presente caso, la utilización de empresas pertenecientes a sectores económicos distintos produce una muestra financieramente heterogénea, cuyos resultados no representan adecuadamente el comportamiento financiero de las empresas especializadas que normalmente participan en procesos para el suministro de equipos y componentes para sistemas de abastecimiento de combustible aeronáutico.

Como consecuencia de ello, el indicador de endeudamiento adoptado por la Entidad resulta desproporcionado frente a las condiciones del mercado objeto de la contratación y limita la participación de potenciales oferentes sin que ello represente un mayor nivel de protección para la Entidad.

Debe recordarse que el objetivo de los indicadores financieros consiste en verificar la capacidad económica del contratista y no restringir la concurrencia de proponentes mediante requisitos construidos sobre muestras que no representan el sector económico correspondiente.

ARGUMENTO FINANCIERO PARA LA OBSERVACIÓN DE ENDEUDAMIENTO

El Índice de Endeudamiento determina el porcentaje de los activos de una empresa que se encuentra financiado mediante obligaciones con terceros.

Un endeudamiento menor o igual al 70% significa que, como máximo, el setenta por ciento (70%) de los activos se encuentra financiado con recursos externos, conservando un patrimonio equivalente al treinta por ciento (30%) o superior, condición que continúa reflejando una estructura financiera adecuada para asumir las obligaciones derivadas del contrato, ya que no se debe incurrir en sobre costos por financiación al estructurarse el proceso en pagos parciales, hecho que aumenta la liquidez del futuro contratista sin afectar la capacidad de endeudamiento.

Debe tenerse presente que, en sectores especializados como el suministro de equipos industriales, componentes aeronáuticos y sistemas de abastecimiento de combustible, es normal que las empresas mantengan niveles de endeudamiento superiores a los observados en otros sectores económicos, debido a la necesidad de financiar inventarios, importaciones, equipos especializados y capital de trabajo.

Por ello, un límite de endeudamiento del 70% no representa una disminución en la capacidad financiera del contratista, sino un parámetro razonable y acorde con la realidad económica de este tipo de mercados especializados, además exigir un porcentaje inferior limita injustificadamente la participación de empresas financieramente sólidas que desarrollan su actividad mediante esquemas normales de financiación empresarial, sin que ello implique un mayor riesgo para la Entidad.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente revisar nuevamente la metodología empleada para la construcción del estudio financiero y, como resultado de dicha revisión, modificar el Índice de Endeudamiento, estableciéndolo en un VALOR MENOR O IGUAL AL (70%), garantizando el equilibrio entre la adecuada capacidad financiera del contratista y la efectiva pluralidad de oferentes.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO SE ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa ONE SUPPORT, mediante la cual solicita modificar el requisito habilitante correspondiente al Índice de Endeudamiento, pasando de un valor máximo de 0,46 a 0,70, argumentando que la muestra utilizada para la construcción de los indicadores financieros no corresponde al mercado específico del objeto contractual y que el valor exigido restringe la pluralidad de oferentes, el comité estructurador se permite manifestar la improcedencia de la observación, con fundamento en las siguientes consideraciones:

I) Los indicadores financieros fueron definidos con base en criterios objetivos, técnicos y previamente sustentados

Tanto la jurisprudencia del Consejo de Estado como los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente establecen que los requisitos habilitantes de capacidad financiera deben obedecer a criterios técnicos, objetivos y previamente justificados dentro de los estudios y documentos previos del proceso contractual.

En ese sentido, no resulta procedente modificar o flexibilizar los indicadores financieros definidos por el comité estructurador, con el fin de ajustarlos a las condiciones particulares de uno o varios interesados, toda vez que ello podría afectar los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y libre concurrencia que orientan la contratación estatal.

Para el presente proceso, se estableció los requisitos de capacidad financiera tomando como referencia el presupuesto oficial, la naturaleza de las obligaciones contractuales, los riesgos asociados a la ejecución, la forma de pago y las condiciones del mercado identificadas durante la etapa de planeación, determinando que el nivel máximo de endeudamiento admisible corresponde a 0,46.

II) La metodología utilizada para determinar los indicadores financieros se encuentra ajustada a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente

Frente a la afirmación relacionada con una supuesta falta de representatividad de la muestra utilizada para determinar los indicadores financieros, se reitera que la selección de las empresas analizadas obedeció a criterios objetivos asociados a su participación en procesos de contratación estatales relacionados con actividades iguales, similares o complementarias al objeto del presente proceso.

La muestra fue conformada con empresas identificadas a través de la revisión de procesos publicados en SECOP II, contratistas que han participado en procesos similares y empresas identificadas mediante los códigos UNSPSC asociados al objeto contractual.

La utilización de dicha metodología no desconoce las orientaciones de Colombia Compra Eficiente, toda vez que el análisis del sector no exige que las empresas seleccionadas desarrollen exactamente la misma actividad económica principal, sino que participen en mercados relacionados o afines que permitan obtener información financiera útil para establecer parámetros de referencia objetivos y verificables.

Adicionalmente, los indicadores financieros fueron calculados con base en información oficial reportada en el Registro Único de Proponentes (RUP) y demás fuentes públicas disponibles, garantizando la transparencia y objetividad del análisis realizado.

III) El índice de endeudamiento definido responde al análisis de solvencia financiera y mitigación de riesgos efectuado por la Entidad

El Índice de Endeudamiento tiene como finalidad medir la proporción de los activos financiados con recursos de terceros y constituye una herramienta fundamental para evaluar la solidez financiera del potencial contratista.

Si bien el observante señala que un endeudamiento de hasta el setenta por ciento (70%) puede considerarse adecuado dentro de determinados sectores económicos, dicha afirmación no desvirtúa el análisis técnico realizado por el comité estructurador para este proceso en particular.

La definición de un nivel máximo de endeudamiento de 0,46 busca garantizar que los proponentes cuenten con una estructura patrimonial sólida que les permita afrontar adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato, reduciendo la exposición a riesgos financieros durante su ejecución.

Es importante precisar que los indicadores habilitantes no tienen como propósito determinar si una empresa es viable o rentable en términos generales, sino establecer un umbral mínimo de capacidad financiera que permita mitigar los riesgos asociados al cumplimiento contractual.

Por consiguiente, el hecho de que una empresa presente un nivel de endeudamiento superior al exigido no implica necesariamente que carezca de capacidad financiera; sin embargo, sí evidencia que no alcanza el estándar mínimo de solvencia definido con fundamento en los estudios previos y análisis de riesgos del proceso.

IV) La modificación propuesta alteraría las condiciones objetivas del proceso de selección

La solicitud de incrementar el nivel máximo de endeudamiento de 0,46 a 0,70 representa una variación sustancial de uno de los requisitos habilitantes definidos durante la estructuración del proceso contractual.

Una modificación de esta naturaleza implicaría reducir significativamente las exigencias inicialmente establecidas para acreditar la capacidad financiera de los proponentes, alterando los parámetros técnicos y financieros que sustentaron la planeación del proceso y afectando las condiciones de igualdad entre los posibles oferentes.

De igual forma, se considera que el indicador actualmente definido es proporcional al objeto contractual, al valor estimado del contrato y a los riesgos identificados durante la etapa precontractual, razón por la cual no se evidencia justificación técnica suficiente que permita concluir la necesidad de realizar el ajuste solicitado.

Cabe señalar que el pliego de condiciones contempla figuras asociativas como consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, mecanismos que permiten la participación de diversos agentes económicos bajo las reglas de evaluación financiera previstas en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente.

Conclusión

En virtud de lo anterior, se considera que el requisito habilitante correspondiente al Nivel de Endeudamiento menor o igual a 0,46 se encuentra debidamente sustentado en el estudio del sector, el análisis financiero realizado, los riesgos identificados y las necesidades propias del proceso de contratación.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada y se mantiene el indicador financiero inicialmente establecido en el proyecto de pliego de condiciones, por cuanto su modificación afectaría las condiciones objetivas definidas en la etapa de planeación y no se encuentra soportada en razones técnicas que desvirtúen el análisis efectuado por la Entidad.

Por lo anterior, la observación presentada por la empresa NO ES ACEPTADA.

OBSERVACIÓN Nro. 03

"III - SOLICITUD ADICIONAL DE MOTIVACIÓN TÉCNICA

Finalmente, de mantenerse la metodología utilizada para la determinación de los indicadores financieros, solicitamos respetuosamente que la Entidad publique el análisis técnico que sustenta la selección de cada una de las empresas incluidas en la muestra utilizada para la construcción de dichos indicadores, indicando:

Los criterios técnicos empleados para determinar que cada empresa pertenece al mismo mercado relevante del objeto contractual.

• La justificación para considerar comparables empresas cuyas actividades económicas corresponden a sectores como mantenimiento automotriz, ingeniería civil, ferretería y suministro de insumos aeronáuticos frente al suministro de equipos y componentes para sistemas de abastecimiento de combustible aeronáutico.
• El análisis técnico o estadístico que demuestre que la muestra utilizada resulta representativa del mercado objeto del proceso.

Lo anterior, en aplicación de los principios de transparencia, planeación, selección objetiva y proporcionalidad, permitiendo a los interesados verificar que los requisitos habilitantes fueron estructurados sobre un estudio del sector técnicamente sustentado y representativo del mercado al cual se dirige la contratación.

Agradecemos la atención prestada a las presentes observaciones y solicitamos que las mismas sean analizadas y respondidas de fondo en la etapa correspondiente del proceso de selección.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA

En atención a la observación presentada por la empresa, mediante la cual solicita que se publique el análisis técnico que sustenta la selección de las empresas incluidas en la muestra utilizada para la construcción de los indicadores financieros, indicando los criterios de selección, la justificación de comparabilidad entre las empresas analizadas y el soporte técnico o estadístico de representatividad de la muestra, se permite manifestar lo siguiente:

I) La información que sustenta la construcción de los indicadores financieros se encuentra incorporada en los estudios previos y documentos del proceso

Se considera que la información utilizada para la determinación de los requisitos habilitantes financieros fue desarrollada durante la etapa de planeación contractual y hace parte de los estudios del sector y documentos previos publicados dentro del proceso de selección, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y planeación previstos en la normativa de contratación estatal.

En dichos documentos se encuentran descritas las fuentes de información utilizadas, la metodología aplicada y los criterios considerados para determinar los indicadores financieros y organizacionales exigidos a los futuros oferentes.

II) La selección de las empresas analizadas obedeció a criterios objetivos y verificables

La muestra utilizada para la construcción de los indicadores financieros fue conformada con base en criterios técnicos orientados a identificar potenciales proveedores y participantes del mercado asociado al objeto contractual, considerando, entre otros aspectos:

- Empresas que han participado en procesos de contratación publicados en SECOP II relacionados con bienes, suministros o servicios de características iguales, similares o complementarias al objeto contractual.
- Empresas que han ejecutado contratos para entidades públicas en actividades relacionadas con el sector.
- Empresas identificadas mediante los códigos UNSPSC asociados con los bienes y servicios requeridos en el proceso.
- Información financiera reportada en el Registro Único de Proponentes (RUP) y demás fuentes oficiales de consulta pública.

Por consiguiente, la selección de las empresas no obedeció exclusivamente a su actividad económica principal registrada ante las autoridades competentes, sino a su participación efectiva dentro del mercado de proveedores potenciales identificados para el presente proceso contractual.

III) La metodología aplicada no exige que todas las empresas de la muestra desarrollen exactamente la misma actividad económica principal

Frente a la solicitud de justificar la inclusión de empresas cuyas actividades económicas principales corresponden a sectores diferentes, es preciso señalar que los lineamientos de Colombia Compra Eficiente no establecen que la muestra deba estar integrada exclusivamente por empresas que desarrollen de manera idéntica el objeto contractual.

Por el contrario, el análisis del sector busca identificar potenciales oferentes y actores económicos que participen en actividades relacionadas, complementarias o conexas con el objeto de contratación, permitiendo obtener información suficiente para evaluar condiciones de mercado, capacidad financiera y características organizacionales.

En ese sentido, la inclusión de empresas que participan en procesos relacionados con el sector aeronáutico, suministro de equipos, componentes especializados, bienes industriales o actividades afines al objeto contractual responde a criterios de participación en mercados relacionados y no únicamente a la clasificación formal de su actividad económica principal.

IV) La representatividad de la muestra fue evaluada durante la etapa de planeación contractual

Se efectuó el análisis de los indicadores financieros tomando como referencia la información financiera disponible de las empresas seleccionadas, con base en los criterios previamente definidos y utilizando información oficial contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), SECOP II y demás bases de consulta pública.

A partir de dicha información se calcularon las medidas estadísticas utilizadas para la determinación de los indicadores habilitantes del proceso, las cuales sirvieron como insumo para establecer parámetros proporcionales al objeto contractual, al presupuesto oficial, al plazo de ejecución y a los riesgos asociados al contrato.

Por consiguiente, se considera que la metodología utilizada para la construcción de los indicadores financieros se encuentra debidamente sustentada dentro de los estudios previos del proceso y fue desarrollada conforme a

los lineamientos aplicables para la determinación de requisitos habilitantes en los procesos de contratación estatal.

Conclusión

En virtud de lo anterior, se considera que la metodología utilizada para la determinación de los indicadores financieros se encuentra suficientemente soportada en los estudios y documentos previos publicados dentro del proceso de contratación, los cuales contienen las fuentes, criterios de selección y análisis utilizados para la estructuración de los requisitos habilitantes.

En consecuencia, no se considera procedente efectuar publicaciones o análisis adicionales a los ya incorporados dentro de los documentos del proceso, toda vez que la información que soporta la determinación de los indicadores financieros y organizacionales ha sido puesta a disposición de los interesados en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, planeación y selección objetiva.

OBSERVACIÓN Nro. 04

"I - SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN EN CASO DE REQUERIRSE, RESPECTO DE LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA POR ACREDITAR DEL PROPONENTE NACIONAL Y EXTRANJERO

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance del requisito denominado "Experiencia del Proponente (Aplica para los dos lotes)", contenido en el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas, en relación con la forma en que debe acreditarse la experiencia de los oferentes nacionales y extranjeros.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Anexo establece que los proponentes nacionales y los extranjeros con domicilio o sucursal en Colombia acreditarán la experiencia mediante el Registro Único de Proponentes (RUP), mientras que para los proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia se exige la presentación de certificaciones de contratos ejecutados cuyo objeto sea igual o similar al del proceso.

No obstante, de la lectura del requisito no resulta claro si la exigencia de acreditar experiencia específica mediante Certificaciones relacionada con el suministro de bienes para los sistemas de abastecimiento, almacenamiento, distribución y transporte de combustible aeronáutico aplica exclusivamente a los oferentes extranjeros mediante la presentación de certificaciones de experiencia, o si dicha verificación material del objeto contractual también será exigida a los oferentes nacionales, además del cumplimiento de las clasificaciones UNSPSC registradas en el RUP.

En ese sentido, respetuosamente solicitamos a la Entidad precisar expresamente:

1. *Si para los oferentes nacionales la experiencia se entenderá acreditada únicamente con los contratos inscritos en el RUP que cumplan las clasificaciones UNSPSC exigidas, sin requerirse una verificación adicional del objeto específico de los contratos mediante la presentación de certificaciones, más aun si se tiene en cuenta que el pliego indica que:*

 "El certificado de registro único de proponentes – RUP constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente"

2. *O, por el contrario, si la Entidad verificará que los contratos registrados en el RUP de los oferentes nacionales también correspondan específicamente al suministro de bienes relacionados con los sistemas de abastecimiento, almacenamiento, distribución y transporte de combustible aeronáutico, mediante la presentación adicional de certificaciones de experiencia, de manera equivalente a la exigencia prevista para los oferentes extranjeros.*

La anterior aclaración resulta necesaria para garantizar la correcta estructuración de las ofertas y la aplicación uniforme de los requisitos habilitantes, evitando interpretaciones diferentes durante la etapa de evaluación y asegurando el cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA

En atención a la observación presentada por la empresa ONE SUPPORT, nos permitimos aclarar que, de conformidad con lo establecido en la FICHA TÉCNICA **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO ítem 1 "Experiencia del Proponente** (APLICA PARA LOS DOS LOTES)" la experiencia deberá acreditarse, así:

Para efectos de evaluación y habilitación en el proceso, el proponente deberá presentar en el Registro Único de Proponentes (RUP), la relación de máximo TRES (3) contratos cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso, entendidos como contratos relacionados con los sistemas de abastecimiento, almacenamiento, distribución y transporte de combustible aeronáutico. Lo anterior deberá acreditar experiencia específica en el manejo de equipos destinados a combustible aeronáutico, cuyas condiciones técnicas son particulares y de estricto cumplimiento debido a los estándares de calidad, control, seguridad operacional y requisitos normativos aplicables a su uso en aeronaves. El valor acumulado de dichos contratos deberá ser igual o mayor al presupuesto oficial asignado para cada lote al que se presente el proponente. Así mismo, el proponente deberá registrar al menos tres (3) de las clasificaciones "UNSPSC" de acuerdo con las establecidas en el numeral 1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OBJETO.

No obstante, la acreditación de la experiencia no se limita exclusivamente al cumplimiento de las clasificaciones UNSPSC registradas en el RUP. Se verificará que los contratos aportados para acreditar la experiencia correspondan efectivamente a objetos iguales o similares al del presente proceso, entendidos como contratos relacionados con los sistemas de abastecimiento, almacenamiento, distribución y transporte de combustible aeronáutico, de conformidad con lo expresamente señalado en la ficha técnica.

En consecuencia, los contratos acreditados en el RUP deberán permitir identificar que la experiencia aportada se encuentra relacionada con el suministro y/o manejo de equipos destinados a combustible aeronáutico y que cumple con las condiciones de experiencia específica exigidas en el proceso.

Para los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, la acreditación de la experiencia se realizará mediante certificaciones de contratos ejecutados, las cuales deberán demostrar el cumplimiento de las mismas condiciones de experiencia específica requeridas para los demás proponentes.

Por lo anterior, se precisa que el requisito de experiencia específica relacionado con los sistemas de abastecimiento, almacenamiento, distribución y transporte de combustible aeronáutico aplica para todos los proponentes, independientemente de su nacionalidad o domicilio. La diferencia radica únicamente en el mecanismo documental de acreditación de la experiencia, esto es, mediante RUP para quienes les resulte aplicable o mediante certificaciones para los proponentes extranjeros.

OBSERVACIÓN Nro. 05

"II - SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS DE ENTREGA ESTABLECIDOS EN EL ANEXO NO. 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas, con el fin de armonizar los plazos de entrega allí establecidos con el plazo general de ejecución previsto en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral 1.12 – Plazo de Ejecución (Aplica para los dos lotes) del Proyecto de Pliego de Condiciones establece que el plazo de ejecución del contrato será a partir de la aprobación de la garantía única y hasta el quince (15) de diciembre de 2026.

Sin embargo, en el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas, específicamente en la página 79, en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, se establecen plazos máximos de entrega diferentes, indicando que:

- *Para el Lote 1, la totalidad de los bienes deberá entregarse a más tardar el 15 de noviembre de 2026.*
- *Para el Lote 2, el plazo máximo para la entrega de los bienes corresponde al 30 de noviembre de 2026.*

La coexistencia de estas disposiciones genera una inconsistencia entre los documentos que integran el proceso de selección, toda vez que el Anexo Técnico reduce materialmente el plazo de ejecución previsto en el Proyecto de Pliego de Condiciones, creando incertidumbre respecto del término real con el que contará el futuro contratista para cumplir sus obligaciones.

Esta inconsistencia afecta la adecuada estructuración de las propuestas, especialmente tratándose de un proceso cuyo objeto comprende el suministro de equipos especializados para sistemas de abastecimiento, almacenamiento, distribución y transporte de combustible aeronáutico, cuyos tiempos de fabricación (ya que algunos se trabajan bajo pedido), su importación, nacionalización, transporte y logística requieren una planeación precisa.

En consecuencia, la existencia de dos plazos distintos puede dar lugar a interpretaciones diferentes durante la ejecución contractual e incluso a controversias respecto de la oportunidad en el cumplimiento de las obligaciones, situación que resulta contraria a los principios de planeación, transparencia, seguridad jurídica y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas, unificando los plazos de entrega para ambos lotes con el plazo general de ejecución establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones, esto es, hasta el quince (15) de diciembre de 2026, de manera que exista plena concordancia entre los documentos del proceso y se elimine cualquier ambigüedad sobre el término de ejecución contractual.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO SE ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa ONE SUPPORT, se precisa que no existe inconsistencia entre el plazo general de ejecución establecido en el numeral 1.12 del Proyecto de Pliego de Condiciones y los plazos de entrega definidos en el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas.

El plazo de ejecución contractual para ambos lotes corresponde al periodo comprendido entre la aprobación de la garantía única y el quince (15) de diciembre de 2026, término dentro del cual deben desarrollarse todas las actividades necesarias para la correcta ejecución, seguimiento, supervisión, recepción a satisfacción, verificación documental, trámite de facturación, gestión de pagos y cierre contractual.

Por su parte, las fechas establecidas en las **Especificaciones Técnicas Generales de Obligatorio Cumplimiento** corresponden a los plazos máximos para la entrega de los bienes objeto del contrato, así:

- **Lote 1:** entrega total de los bienes a más tardar el quince (15) de noviembre de 2026.
- **Lote 2:** entrega de los bienes hasta el treinta (30) de noviembre de 2026, o hasta agotar el presupuesto asignado al lote, lo que ocurra primero.

Estos plazos obedecen a necesidades operativas, administrativas y contractuales de la Entidad, toda vez que una vez adjudicado el contrato y aprobadas las garantías, se suscribirá el acta de inicio en la cual se establecerá el cronograma de entregas correspondiente. Dicho cronograma permitirá realizar oportunamente las actividades de recepción, inspección, verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas, elaboración de soportes, trámite de facturación y demás procedimientos internos requeridos para la correcta ejecución y liquidación del contrato dentro de la vigencia fiscal correspondiente.

En este sentido, se requiere contar con un margen razonable entre la fecha de entrega de los bienes y la fecha de finalización del contrato, con el fin de evitar contingencias contractuales, retrasos en los procedimientos administrativos y posibles situaciones de incumplimiento asociadas a entregas efectuadas al final del plazo de ejecución.

De igual manera, se informa que el estudio previo establece expresamente en su numeral 5.3 que:

"El plazo de ejecución para cada lote será a partir de la aprobación de la garantía única y hasta el 15 de diciembre de 2026.

Nota: De ser necesario realizar prórroga se debe solicitar con quince (15) días calendario de anticipación al vencimiento del plazo de ejecución, de acuerdo con la normatividad vigente y el aval del señor Director de Antinarcóticos."

Por lo anterior, en caso de presentarse situaciones debidamente justificadas que afecten el cronograma previsto, el contratista podrá acudir a los mecanismos contractuales contemplados en la normatividad vigente, incluida la solicitud de prórroga en los términos establecidos. No obstante, la finalidad del proceso es garantizar la recepción oportuna de los bienes y el cumplimiento de las actuaciones administrativas necesarias dentro de los tiempos de la vigencia fiscal 2026, evitando afectar la gestión presupuestal y contractual de la Dirección de Antinarcóticos.

En consecuencia, se mantienen las fechas máximas de entrega previstas en el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas para cada lote, por cuanto las mismas no modifican ni contradicen el plazo de ejecución contractual, sino que constituyen condiciones técnicas y operativas necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

OBSERVACIÓN Nro. 06

"III - SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA DEL LOTE NO. 2.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar las condiciones de entrega establecidas para el Lote No. 2, establecer como único punto de entrega las instalaciones ubicadas en Bogotá D.C. o Guaymaral, permitiendo que sea la Entidad quien posteriormente distribuya los bienes conforme a sus necesidades operacionales o, en su defecto indicar de manera expresa las cantidades de bienes y/o los ítems que deberán ser entregados en cada uno de los lugares de destino previstos en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Proyecto de Pliego de Condiciones establece que los bienes correspondientes al Lote No. 2 deberán ser entregados en el Almacén Aeronáutico de la Dirección de Antinarcóticos y/o en las bases aeronáuticas ubicadas en Guaymaral, Bogotá, Mariquita, Tuluá, Santa Marta y San José del Guaviare, según las necesidades institucionales y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. Así mismo, se establece que todos los costos logísticos, de transporte, cargue, descargue y seguros serán asumidos por el contratista.

No obstante, el pliego no discrimina las cantidades de bienes que deberán entregarse en cada ciudad, ni identifica cuáles ítems serán destinados a cada base, circunstancia que imposibilita de forma clara, el realizar una estructuración económica objetiva de la oferta.

Fundamentación técnica

Desde el punto de vista técnico y logístico, los bienes objeto del Lote No. 2 presentan características completamente diferentes en cuanto a dimensiones, peso, volumen, condiciones de manipulación y requerimientos de transporte, dentro del mismo lote existen equipos de gran tamaño y alto peso, como conjuntos integrados de bombeo, equipos móviles de suministro de combustible, equipos de filtración y transporte, así como elementos de menor dimensión, tales como boquillas, motores, mangueras y accesorios.

En consecuencia, el costo logístico asociado al transporte de cada elemento varía significativamente dependiendo del destino final, del tipo de carga, del volumen transportado, de las condiciones de acceso y de los medios requeridos para efectuar la entrega, por lo cual NO RESULTA TÉCNICAMENTE POSIBLE ESTRUCTURAR UNA OFERTA ECONÓMICA SERIA cuando se desconoce cuáles bienes deberán transportarse a cada una de las bases operacionales.

Fundamentación económica

Desde el punto de vista económico, el transporte constituye un costo directo de ejecución contractual que debe ser incorporado dentro de la propuesta económica, sin embargo, el costo de transportar un equipo especializado dentro de Bogotá o Guaymaral difiere sustancialmente del costo de transportarlo hasta bases como San José del Guaviare o Santa Marta, donde intervienen variables tales como:

- *Distancia de transporte.*
- *Costos de combustible.*
- *Peajes.*
- *Transporte especializado.*
- *Riesgos de la operación logística.*
- *Costos de personal como el transportador así como el cargue y descargue.*

• Seguros de transporte.
• Disponibilidad de rutas y tiempos de desplazamiento.

Al no conocer previamente la distribución de los bienes por destino, los oferentes NO CUENTAN CON ELEMENTOS OBJETIVOS PARA CALCULAR DICHOS COSTOS, situación que los obliga a asumir riesgos económicos inciertos o, en su defecto, a incorporar valores estimados que pueden incrementar artificialmente el precio de la oferta.

De mantenerse la redacción actual, el futuro contratista asumiría un riesgo que corresponde exclusivamente a la etapa de planeación del proceso contractual, pudiendo generarse incluso un desequilibrio económico del contrato, en caso de que durante la ejecución la mayor parte de los bienes deban entregarse en destinos con costos logísticos considerablemente superiores a los previstos por el contratista al momento de presentar su oferta.

Fundamentación jurídica

De conformidad con los principios de planeación, economía, transparencia y selección objetiva, corresponde a la Entidad estructurar el proceso contractual con información suficiente para que los interesados puedan elaborar ofertas serias, completas y comparables.

Así mismo, el principio de planeación impone a la Entidad el deber de identificar previamente las condiciones técnicas, económicas y logísticas necesarias para la ejecución del contrato, EVITANDO TRASLADAR A LOS OFERENTES RIESGOS DERIVADOS DE LA AUSENCIA DE INFORMACIÓN QUE ÚNICAMENTE CONOCE LA ADMINISTRACIÓN.

En igual sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la adecuada distribución de riesgos constituye un elemento esencial de la contratación estatal, razón por la cual no resulta procedente trasladar al contratista riesgos imprevisibles o que podían ser identificados y administrados por la Entidad durante la estructuración del proceso.

La ausencia de información respecto de la cantidad de bienes a entregar en cada destino impide determinar con precisión uno de los principales componentes del costo directo de ejecución del contrato, afectando la posibilidad de estructurar ofertas objetivas y comparables y contrariando los principios que rigen la contratación pública.

Solicitud

Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos respetuosamente modificar las condiciones de entrega previstas para el Lote No. 2, adoptando alguna de las siguientes alternativas:

1. Establecer como único lugar de entrega el Almacén Aeronáutico de la Dirección de Antinarcóticos ubicado en Bogotá D.C. o la Base de Guaymaral, permitiendo que sea la Entidad quien realice posteriormente la distribución de los bienes hacia las diferentes bases operacionales.

3. En caso de mantenerse la obligación de efectuar entregas en las diferentes bases del país, modificar el Anexo Técnico y el Proyecto de Pliego de Condiciones indicando expresamente:

o Las cantidades que deberán entregarse en cada ciudad. o Los ítems que serán destinados a cada base.
o El cronograma estimado de distribución de los bienes.

Lo anterior permitirá que todos los interesados puedan estructurar adecuadamente los costos logísticos de sus ofertas, garantizando la comparabilidad de las propuestas, la adecuada distribución de riesgos contractuales y el respeto de los principios de planeación, economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva, evitando que el futuro contratista asuma riesgos indeterminados que puedan afectar el equilibrio económico del contrato durante su ejecución.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO SE ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa ONE SUPPORT, nos permitimos aclarar que las condiciones de entrega establecidas para el **Lote No. 2** obedecen a las necesidades operacionales de la Aviación

Policial de la Dirección de Antinarcóticos y fueron definidas desde la etapa de planeación contractual, encontrándose debidamente justificadas en el estudio previo y en las especificaciones técnicas del proceso.

En este sentido, el numeral **5.1. Lugar de Entrega** del estudio previo establece expresamente que:

"**LOTE 2:** Los bienes correspondientes a este lote deberán ser entregados en el Almacén Aeronáutico de la Aviación Policial de la Dirección de Antinarcóticos o en las bases aeronáuticas y operativas ubicadas en el territorio nacional, de acuerdo con las necesidades institucionales y las instrucciones específicas que imparta el supervisor del contrato".

La anterior condición responde a la naturaleza de los bienes requeridos y a la necesidad institucional de garantizar la disponibilidad y operatividad de los sistemas de almacenamiento y abastecimiento de combustible aeronáutico en las diferentes bases de operación de la Policía Nacional.

Adicionalmente, es importante precisar que las **especificaciones técnicas de los ítems 17, 18 y 19 del Lote 2** contemplan expresamente actividades de **INSTALACIÓN, ALINEACIÓN, CONEXIÓN, PRUEBAS OPERACIONALES Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO** de los equipos suministrados. En efecto, dentro de las notas técnicas se establece que el contratista adjudicatario deberá realizar dichas actividades, incluyendo el empalme de los equipos a la infraestructura existente, garantizando la correcta operación de abastecimiento de combustible aeronáutico.

De igual forma, en el numeral **12. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO - INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS ESPECÍFICOS**, se determina que el contratista asumirá la instalación y puesta en marcha de los bienes correspondientes a los **ítems 17, 18 y 19 del Lote 2**, actividades que necesariamente deben ejecutarse en los lugares donde dichos equipos serán destinados para su operación.

Así mismo, se aclara que, conforme al ítem **13. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**, una vez adjudicado el contrato, el supervisor designado suscribirá el acta de inicio mediante la cual se determinarán y priorizarán los elementos a adquirir del Lote 2, atendiendo las necesidades de mayor criticidad institucional y operativa, ejecutando el gasto de acuerdo con los precios adjudicados y hasta el límite del presupuesto asignado.

Por lo anterior, no es posible establecer previamente una distribución definitiva de cantidades por ciudad o base operacional, toda vez que la selección y priorización de los elementos dependerá de las necesidades institucionales identificadas al momento de la ejecución contractual. En consecuencia, la definición de los sitios de entrega y de instalación estará asociada a dichas necesidades operacionales, las cuales serán comunicadas oportunamente por el supervisor del contrato.

Frente a los argumentos económicos expuestos por el observante, se señala que durante la etapa de estudios del sector y estructuración económica del proceso se adelantó el ejercicio de cotización mediante la **INVITACIÓN PÚBLICA PN DIRAN SC 133-2026 PUBLICADA EN SECOP II**, bajo los códigos UNSPSC correspondientes al suministro de equipos para sistemas de almacenamiento y distribución de combustibles de aviación. Como resultado de dicho ejercicio, cinco (5) empresas del sector presentaron cotizaciones, incorporando dentro de sus propuestas los costos asociados al suministro, transporte, cargue, descargue, seguros, instalación y demás obligaciones previstas en las especificaciones técnicas, lo cual permitió determinar los precios de referencia del proceso.

En consecuencia, se considera que la información suministrada en el estudio previo, las especificaciones técnicas y las condiciones contractuales son suficientes para la estructuración y presentación de ofertas económicas serias, comparables y acordes con las necesidades del servicio, sin que se evidencie una vulneración a los principios de planeación, economía, transparencia, selección objetiva o distribución de riesgos.

OBSERVACIÓN Nro. 07

"IV - SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DEL ANEXO DE OFERTA ECONÓMICA Y DISCRIMINACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE COTIZACIÓN

Respetuosamente solicitamos a la Entidad publicar el Anexo de Oferta Económica correspondiente al presente proceso de selección o, en su defecto, el formato oficial mediante el cual deberá presentarse la propuesta económica, discriminando la totalidad de los bienes objeto de cotización, las cantidades requeridas por cada ítem y la estructura económica que deberá diligenciar cada oferente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, una vez revisado el Proyecto de Pliego de Condiciones, sus anexos y los documentos publicados en la plataforma SECOP II, no se observa un Anexo de Oferta Económica ni un formato oficial que permita identificar la totalidad de los bienes que deberán ser ofertados, sus cantidades y la forma en que deberá estructurarse la propuesta económica. Esta situación cobra especial relevancia considerando la observación presentada respecto de las condiciones de entrega del Lote No. 2, en la cual se evidenció que la Entidad exige la entrega de los bienes en diferentes bases ubicadas en Guaymaral, Bogotá, Mariquita, Tuluá, Santa Marta y San José del Guaviare, sin indicar las cantidades o los ítems que deberán ser destinados a cada uno de estos lugares.

Desde el punto de vista económico, esta ausencia de información impide determinar adecuadamente uno de los componentes principales del costo de la oferta, correspondiente a la logística de transporte, cargue, descargue y seguros, toda vez que el costo de entregar un equipo en Bogotá o Guaymaral difiere sustancialmente del costo de entregarlo en ciudades como Santa Marta o San José del Guaviare.

En consecuencia, la inexistencia de un Anexo de Oferta Económica, sumada a la ausencia de información sobre la distribución de los bienes por destino, imposibilita estructurar una oferta objetiva y técnicamente soportada, obligando a los oferentes a realizar estimaciones sobre aspectos que corresponden exclusivamente a la etapa de planeación de la Entidad.

Solicitud

Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. *Publicar el Anexo de Oferta Económica correspondiente al presente proceso, incluyendo la totalidad de los bienes objeto de cotización, cantidades, unidades de medida, precios unitarios y valores totales por cada lote.*

De esta manera se garantizará que todos los interesados elaboren sus propuestas bajo condiciones claras, uniformes y objetivas, permitiendo una adecuada estructuración de los costos, la comparabilidad de las ofertas y el respeto de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO SE ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa ONE SUPPORT, nos permitimos aclarar que una vez revisado el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y los documentos publicados en SECOP II, se evidencia que la información requerida por el observante respecto de los bienes objeto de cotización, sus características técnicas y la metodología utilizada para determinar el presupuesto oficial del proceso se encuentra debidamente incorporada en los documentos que soportan la etapa de planeación.
En efecto, en el numeral **5.1 PRECIOS DE MERCADO** del estudio previo se relacionan de manera detallada los ítems que conforman el **Lote 2**, identificando cada uno de los equipos y componentes requeridos para los sistemas de abastecimiento, almacenamiento, distribución y transporte de combustible aeronáutico.

Así mismo, se evidencia que se realizó el correspondiente estudio de mercado mediante la invitación a cotizar **Evento No. PN DIRAN SC 133-2026**, obteniendo cotizaciones de las firmas SOLUCIONES FLOTANTES S.A.S., ALGORI, CIMA S.A.S., AVIATION GROUP S.A.S. y AVIATION SUPPORT CENTER, las cuales sirvieron de fundamento para la construcción del presupuesto oficial.

Adicionalmente, en el numeral **5.1 ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO**, se estableció de forma clara la metodología estadística empleada para la determinación de los precios de referencia de cada uno de los ítems, aplicando criterios objetivos basados en el coeficiente de dispersión de las ofertas recibidas, garantizando con ello el respeto de los principios de planeación, economía, transparencia y selección objetiva.

Ahora bien, respecto de la solicitud de publicar un anexo económico con cantidades determinadas para cada uno de los ítems del Lote 2 y la distribución por destinos específicos, es preciso señalar que dicha información no puede ser

suministrada por cuanto la naturaleza de ejecución prevista para este lote corresponde a una modalidad de **tracto sucesivo**, tal como se estableció expresamente en el estudio previo.

En este sentido, el numeral **1.2 VALOR ESTIMADO**, Nota 2, dispone que el valor de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($1.471.640.000 COP)** se encuentra reservado para la ejecución del Lote 2, el cual contempla una pluralidad de elementos cuya adquisición dependerá de las necesidades institucionales que se presenten durante la ejecución contractual.

De igual manera, las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**, en su numeral 13 del Lote 2, establecen expresamente que:

"*Una vez adjudicado el contrato, el supervisor designado suscribirá el acta de inicio en la cual se determinarán y priorizarán los elementos a adquirir correspondientes al Lote 2. Dicha selección se realizará atendiendo a las necesidades de mayor criticidad institucional y operativa de los elementos relacionados en el presente estudio previo, ejecutando el gasto de acuerdo con los precios adjudicados y hasta el límite del techo presupuestal asignado*".

En consecuencia, no se ha definido cantidades fijas por ítem ni una distribución predeterminada por ubicación geográfica, toda vez que la adquisición de los bienes se realizará de manera progresiva durante la ejecución contractual, conforme a las necesidades operativas identificadas por el supervisor del contrato y hasta agotar el techo presupuestal disponible.

Por lo anterior, la elaboración de la oferta económica deberá efectuarse con base en los ítems definidos para el Lote 2 y en las condiciones técnicas publicadas, ofertando los valores unitarios correspondientes a cada elemento, los cuales serán utilizados durante la ejecución contractual para la adquisición de los equipos que resulten necesarios.

En consecuencia, no procede la publicación de un anexo económico con cantidades determinadas o una distribución específica por destinos, dado que tales variables dependerán de los requerimientos institucionales que se generen durante la vigencia del contrato.

OBSERVACIÓN Nro. 08

"V - SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL FACTOR DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y complementar los criterios de evaluación correspondientes al factor de apoyo a la industria nacional, indicando expresamente la metodología que será aplicada para determinar el origen de los bienes ofertados y la forma en que serán evaluados aquellos equipos fabricados o ensamblados con componentes provenientes de diferentes países.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso comprende el suministro de múltiples equipos y componentes especializados para sistemas de abastecimiento, almacenamiento, distribución y transporte de combustible aeronáutico, los cuales, por su naturaleza, son fabricados por diferentes productores internacionales y, en muchos casos, corresponden a bienes ensamblados con partes, accesorios y componentes provenientes de distintos países.

En este contexto, no resulta claro cómo determinará la Entidad el origen del bien cuando:

- *El fabricante realiza el ensamblaje final en un país diferente al de fabricación de sus principales componentes.*
- *El bien incorpora partes o componentes provenientes de países con y sin Acuerdos Comerciales suscritos con Colombia.*
- *El fabricante cuenta con plantas de producción en diferentes países y el origen del bien depende del lugar de fabricación del lote específico ofertado.*

Así mismo, el Proyecto de Pliego de Condiciones señala la aplicación de diversos Acuerdos Comerciales y Tratados de Libre Comercio, sin que se establezca expresamente la forma en que el oferente deberá acreditar que el bien ofertado se encuentra cobijado por alguno de ellos, ni si será obligatorio identificar en la propuesta el acuerdo comercial aplicable para cada bien ofertado. La ausencia de estas reglas genera incertidumbre respecto de la forma

en que será evaluado el factor de apoyo a la industria nacional y puede dar lugar a interpretaciones subjetivas durante la evaluación de las ofertas.

Solicitud

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Aclarar la metodología que será utilizada para determinar el origen de los bienes ofertados, cuando estos sean ensamblados o fabricados con componentes provenientes de diferentes países.

2. Precisar si los oferentes deberán discriminar expresamente en su propuesta el país de origen de cada bien y el Acuerdo Comercial o Tratado de Libre Comercio bajo el cual solicitan el reconocimiento del factor de apoyo a la industria nacional, indicando la documentación que deberá aportarse para acreditar dicha condición.

3. Modificar el pliego de condiciones, incorporando reglas claras sobre la forma de evaluación de este criterio y los documentos que servirán de soporte para acreditar el origen de los bienes, evitando interpretaciones discrecionales durante la etapa de evaluación.

La anterior aclaración permitirá que todos los interesados estructuren sus propuestas bajo condiciones claras y uniformes, garantizando la correcta aplicación del factor de evaluación y el respeto de los principios que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO SE ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa ONE SUPPORT, nos permitimos aclarar que no se acoge la modificación del pliego de condiciones, toda vez que los criterios para la evaluación y asignación del puntaje correspondiente al factor "Estímulo a la Industria Nacional" se encuentran claramente definidos en el estudio previo y se ajustan a la normatividad vigente aplicable en materia de contratación estatal.

Al respecto, se precisa que el factor de evaluación no tiene por objeto determinar técnicamente el origen de cada componente, parte o accesorio que integre los bienes ofertados, ni realizar un análisis individual respecto de los procesos de fabricación o ensamblaje desarrollados en distintos países. La evaluación se efectuará con fundamento en la información suministrada por el proponente en el formulario **"PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL - INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA"**, documento que deberá ser diligenciado y suscrito bajo la gravedad de juramento, conforme fue establecido en los documentos del proceso.

De igual forma, el estudio previo establece expresamente la metodología de asignación de puntaje, diferenciando los escenarios aplicables según la calidad del proponente (nacional, extranjero o plural) y el porcentaje de participación de bienes y/o servicios nacionales involucrados en la ejecución del contrato, razón por la cual no existe vacío normativo ni incertidumbre respecto de la forma en que será evaluado este factor.

Adicionalmente, se observa que la determinación de si un bien o servicio tiene tratamiento de nacional corresponde a las condiciones previstas en el artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, disposición citada expresamente en el estudio previo, según la cual también recibirán tratamiento de bienes y servicios nacionales aquellos originarios de países con los que Colombia haya negociado trato nacional en materia de compras públicas o respecto de los cuales exista reciprocidad.

En consecuencia, la acreditación de dicha condición es responsabilidad del oferente y deberá realizarse conforme a la normatividad vigente y a las notas incluidas en el formulario correspondiente.

En cuanto a la solicitud de establecer reglas específicas para bienes ensamblados con componentes provenientes de diferentes países, se considera que no resulta procedente incorporar criterios adicionales a los previstos en la normativa aplicable, por cuanto la evaluación del incentivo a la industria nacional se fundamenta en la declaración efectuada por el proponente y en la acreditación de las condiciones que otorguen el carácter de bien, servicio u oferente nacional, o con trato nacional, según corresponda.

Así mismo, no se considera necesario exigir la identificación individual de un acuerdo comercial o tratado de libre comercio para cada bien ofertado, ni establecer requisitos documentales adicionales a los previstos en la normativa

vigente y en los documentos del proceso, toda vez que ello podría restringir la participación y generar cargas administrativas no contempladas legalmente.

Por lo anterior, se considera que los criterios de evaluación, acreditación y asignación del puntaje del factor "Estímulo a la Industria Nacional" son claros, objetivos y suficientes para garantizar la selección objetiva de las ofertas, razón por la cual se mantiene el contenido del estudio previo y no se acepta la modificación solicitada.

OBSERVACIÓN Nro. 09

"VI - SOLICITUD DE ACLARACIÓN E INCORPORACIÓN DE REGLA EXPRESA RESPECTO DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE REFERENCIA

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar e incorporar expresamente en el Proyecto de Pliego de Condiciones una causal de rechazo aplicable cuando un proponente presente uno o varios precios unitarios superiores a los precios de referencia o al presupuesto oficial unitario, en caso de existir estos últimos.

Una vez revisado el Proyecto de Pliego de Condiciones, no se evidencia una disposición que establezca de manera expresa si la presentación de precios unitarios superiores a los valores de referencia constituye o no una causal de rechazo de la oferta, ni el tratamiento que la Entidad dará a esta situación durante la evaluación económica.

La ausencia de una regla clara genera incertidumbre para los interesados, toda vez que no resulta posible determinar si:

- *La verificación se realizará únicamente sobre el valor total de la oferta.*
- *Se verificará el cumplimiento de precios unitarios máximos.*
- *La superación de uno o varios precios unitarios dará lugar al rechazo de la propuesta.*
- *La Entidad efectuará algún tipo de ajuste o corrección durante la evaluación económica.*

Esta precisión resulta especialmente relevante en un proceso conformado por múltiples ítems, donde el comportamiento de los precios unitarios puede variar dependiendo de factores como el fabricante, el origen del bien, los costos de importación, transporte, seguros y demás componentes que integran el precio final ofertado.

Solicitud

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Aclarar si la presentación de precios unitarios superiores a los precios de referencia o al presupuesto oficial unitario constituye causal de rechazo de la oferta.

2. En caso afirmativo, incorporar expresamente dicha regla dentro del numeral de causales de rechazo o dentro del capítulo de evaluación económica, indicando el procedimiento que aplicará la Entidad y el alcance de la verificación.

3. En caso negativo, precisar expresamente que la evaluación económica se realizará sobre los criterios definidos en el pliego y que la superación de un precio unitario de referencia no constituirá, por sí sola, causal de rechazo, con el fin de brindar seguridad jurídica a todos los participantes.

De esta manera se garantizará la aplicación uniforme de las reglas del proceso, evitando interpretaciones discrecionales durante la evaluación de las ofertas y asegurando el respeto de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA / SE ACLARA

En atención a la observación presentada por la empresa ONE SUPPORT, se considera que no es procedente incorporar reglas adicionales relacionadas con los precios unitarios de referencia, toda vez que estos fueron determinados mediante un estudio de mercado amplio, objetivo y técnicamente sustentado, desarrollado durante la etapa de planeación del proceso contractual.

Para la construcción del presupuesto oficial y de los precios de referencia, se realizó una solicitud pública de cotizaciones a través de la plataforma SECOP II mediante el evento **PN DIRAN SC 133 2026**, obteniendo respuesta

de cinco (5) proveedores especializados del sector: **SOLUCIONES FLOTANTES S.A.S., ALGORI, CIMA S.A.S., AVIATION GROUP S.A.S. y AVIATION SUPPORT CENTER**, lo que permitió contar con una muestra representativa del comportamiento real del mercado.

Adicionalmente, se efectuó un análisis técnico, económico y estadístico de la información recibida, evaluando variables como dispersión porcentual, promedio aritmético, media geométrica, mediana, desviación estándar y menor valor para cada ítem, con el fin de identificar posibles valores atípicos y determinar precios de referencia técnicamente sustentados. Como resultado de dicho ejercicio, se definió una metodología objetiva de selección de precios basada en el comportamiento particular de cada mercado, aplicando criterios previamente establecidos de acuerdo con el nivel de dispersión evidenciado en las cotizaciones recibidas.

Así mismo, el estudio previo demuestra que los precios de referencia no fueron definidos de manera arbitraria, sino que corresponden al resultado de un análisis integral que incluyó la revisión de precios históricos de la Dirección de Antinarcóticos, la consulta de procesos similares publicados en SECOP II y la evaluación de las condiciones particulares del mercado especializado de equipos y componentes para almacenamiento, distribución y suministro de combustible aeronáutico, así como de los requerimientos técnicos, logísticos y operacionales necesarios para garantizar la continuidad de la operación aérea de la Policía Nacional.

Debe precisarse igualmente que el proceso contempla un presupuesto oficial de hasta **DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000 COP)** y que, particularmente para el **Lote 2**, correspondiente a un **contrato de suministro por tracto sucesivo,** los valores unitarios de referencia fueron establecidos como un instrumento de planeación para la determinación del presupuesto oficial y la estructuración del proceso de contratación.

En consecuencia, dichos valores no fueron concebidos como topes unitarios obligatorios para la presentación de ofertas ni como un criterio autónomo de habilitación, evaluación o rechazo de las propuestas. Por tal razón, la evaluación económica se realizará conforme a las reglas expresamente establecidas en el pliego de condiciones y sus documentos complementarios, aplicando los criterios de selección objetiva definidos para el presente proceso.

En este sentido, se aclara expresamente que la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional adjudicará a la (s) firma (s) favorecida (s) conforme a las condiciones previstas en el pliego de condiciones en el numeral 1.9 PRESUPUESTO OFICIAL.

En este sentido, se informa que el proceso contempla la siguiente distribución presupuestal:

Lote 1: Cuenta con un presupuesto oficial asignado de QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($528.360.000,00 COP). Dado que corresponde a un único ítem de entrega o ejecución específica, no constituye un contrato de tracto sucesivo.

Lote 2: Se deja constancia expresa de que el saldo restante del presupuesto oficial, equivalente a la suma de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($1.471.640.000,00 COP), se encuentra asignado y reservado en su totalidad de forma exclusiva para la ejecución del Lote 2, dado que contempla una pluralidad de ítems a ejecutar de manera continuada y periódica en el tiempo, se rige bajo la modalidad de tracto sucesivo.

Considerando que el Lote 2 contempla una pluralidad de ítems cuya ejecución se realizará de manera continua y periódica durante la vigencia contractual, **éste se desarrollará bajo la modalidad de tracto sucesivo.**

Finalmente, se precisa que el **valor final de descuento ofertado por el proponente adjudicatario del lote sobre el presupuesto total asignado a dicho lote será aplicado proporcionalmente a los valores unitarios de cada uno de los ítems que lo conforman**, con el fin de garantizar la correcta ejecución presupuestal y contractual.

Por lo anterior, se informa que la adjudicación se realizará de manera independiente para cada lote, conforme a la distribución presupuestal establecida, las condiciones técnicas requeridas y los criterios definidos en el pliego de condiciones.

2. **OBSERVACIÓN DE LA EMPRESA UNIVERSAL GROUP SAS, MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2026.**

OBSERVACIÓN Nro. 10

"1. Modificación del Índice de Liquidez y el Endeudamiento

Se solicita ajustar el requisito de liquidez a un valor mayor o igual a 1.70, y el requisito de endeudamiento a un valor menor o igual al 70%. los indicadores actuales se construyeron con una muestra de empresas que no corresponden al mercado relevante del objeto contractual (ej. mantenimiento automotriz, ingeniería civil, ferretería). Tal metodología desconoce la Guía de Estudios de Sector de Colombia Compra Eficiente, que exige caracterizar proveedores directamente vinculados con el objeto del contrato.

Un índice de Liquidez de 1.70 garantiza que por cada peso de pasivo corriente existan $1,70 en activos corrientes, margen suficiente para atender obligaciones de corto plazo sin comprometer la ejecución contractual. Exigir un valor superior restringe injustificadamente la participación y afecta la pluralidad de oferentes, contrariando los principios de proporcionalidad y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Se solicita de igual forma modificar el requisito de endeudamiento a un valor menor o igual al 70%, toda vez que el indicador fijado en 46% no refleja la realidad de empresas que participan en mercados especializados, donde es común mantener niveles de endeudamiento más altos para financiar inventarios, importaciones y equipos técnicos. Un límite del 70% asegura una estructura financiera adecuada, con patrimonio mínimo del 30%, sin comprometer la solvencia del contratista.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO SE ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa UNIVERSAL GROUP SAS, mediante la cual solicita modificar los requisitos habilitantes de capacidad financiera correspondientes al Índice de Liquidez, pasando de 2,03 a 1,70, y al Nivel de Endeudamiento, pasando de 0,46 a 0,70, el comité estructurador se permite manifestar que la observación no es procedente, por las siguientes razones:

I) Los indicadores financieros fueron establecidos con fundamento en criterios técnicos y de gestión del riesgo

Los requisitos habilitantes de carácter financiero definidos dentro del presente proceso obedecen al análisis efectuado durante la etapa de planeación contractual, considerando aspectos como el presupuesto oficial, la naturaleza del objeto a contratar, las obligaciones derivadas del contrato, la forma de pago, el plazo de ejecución y los riesgos asociados a su cumplimiento.

En este sentido, los indicadores financieros constituyen mecanismos objetivos para verificar que los proponentes cuentan con la capacidad económica suficiente para responder adecuadamente por las obligaciones contractuales y garantizar la ejecución del contrato en las condiciones requeridas por la Entidad.

Por tal razón, los valores exigidos no corresponden a parámetros arbitrarios ni discrecionales, sino a requisitos definidos con el propósito de proteger los recursos públicos y minimizar los riesgos asociados a una eventual insuficiencia financiera del contratista.

II) No resulta procedente modificar los indicadores financieros para ajustarlos a situaciones particulares de los interesados

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia del Consejo de Estado han señalado que los requisitos habilitantes deben definirse previamente dentro de los estudios y documentos del proceso y responder a criterios objetivos y verificables.

En consecuencia, no resulta procedente modificar, reducir o flexibilizar los requisitos financieros definidos por el comité estructurador a partir de solicitudes particulares de posibles oferentes, toda vez que ello afectaría las condiciones inicialmente establecidas para todos los interesados y podría comprometer los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

III) Respecto de la solicitud de modificar el Índice de Liquidez

Frente a la solicitud de reducir el indicador de liquidez a un valor mayor o igual a 1,70, se considera que el requisito establecido de Liquidez mayor o igual a 2,03 continúa siendo proporcional y adecuado frente a las necesidades del proceso.

Si bien el observante señala que una liquidez de 1,70 permite cubrir las obligaciones corrientes de una organización, la finalidad de este indicador no se limita únicamente a verificar la atención de obligaciones de corto plazo, sino también a establecer un margen suficiente de respaldo financiero que permita afrontar contingencias propias de la ejecución contractual.

En consecuencia, se considera necesario mantener el indicador inicialmente establecido, toda vez que este permite verificar una capacidad financiera acorde con los riesgos identificados para el presente proceso.

IV) Respecto de la solicitud de modificar el Nivel de Endeudamiento

Frente a la solicitud de aumentar el nivel de endeudamiento permitido hasta el setenta por ciento (70%), la se considera que el requisito actualmente exigido de Endeudamiento menor o igual a 0,46 resulta razonable y proporcional para acreditar la solvencia financiera requerida.

El indicador de endeudamiento tiene por objeto establecer el grado de dependencia de recursos de terceros para la financiación de los activos de una empresa y constituye una medida de estabilidad financiera relevante para efectos de la contratación estatal.

Aunque determinados sectores económicos puedan operar con niveles de endeudamiento superiores, ello no desvirtúa la facultad de establecer parámetros financieros que garanticen un adecuado respaldo patrimonial para la ejecución del contrato.

Por consiguiente, se considera que incrementar el límite de endeudamiento hasta el 70% implicaría reducir significativamente las exigencias financieras inicialmente previstas para el proceso, incrementando los riesgos asociados a la ejecución contractual.

V) Los requisitos establecidos no restringen la participación ni afectan la pluralidad de oferentes

Se determinó los indicadores financieros procurando un equilibrio entre la pluralidad de oferentes y la necesidad de contar con contratistas que acrediten condiciones suficientes de capacidad financiera.

Adicionalmente, el pliego de condiciones contempla la posibilidad de participación mediante figuras asociativas como consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, mecanismos que permiten integrar capacidades financieras, técnicas y organizacionales de distintos participantes, favoreciendo la concurrencia de oferentes en condiciones de igualdad.

Conclusión

En virtud de lo anterior, se considera que los indicadores financieros establecidos para el presente proceso, correspondientes a Liquidez mayor o igual a 2,03 y Nivel de Endeudamiento menor o igual a 0,46, se encuentran debidamente justificados y resultan proporcionales a las necesidades, alcance y riesgos asociados al contrato.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada y se mantienen las condiciones financieras establecidas en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN Nro. 11

"2. Motivación Técnica

De mantenerse la metodología actual, solicitamos que la Entidad publique la justificación técnica que sustenta la selección de las empresas incluidas en la muestra, precisando:

- *Los criterios para determinar que pertenecen al mismo mercado relevante.*
- *La razón por la cual se consideran comparables frente al suministro de equipos de combustible aeronáutico.*
- *El análisis estadístico que demuestre representatividad de la muestra.*

Este ejercicio de transparencia permitirá verificar que los requisitos habilitantes se fundamentan en un estudio técnico proporcional y ajustado al mercado objeto del proceso.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA

En atención a la observación presentada por la empresa UNIVERSAL GROUP SAS, mediante la cual solicita que se publique el análisis técnico que sustenta la selección de las empresas incluidas en la muestra utilizada para la construcción de los indicadores financieros, indicando los criterios de selección, la justificación de comparabilidad entre las empresas analizadas y el soporte técnico o estadístico de representatividad de la muestra, nos permitimos manifestar lo siguiente:

I. Marco técnico y jurídico para la determinación de los requisitos habilitantes financieros

De conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes corresponden a condiciones de participación que deben guardar relación con el objeto contractual y permitir verificar la capacidad de los proponentes para ejecutar adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato.

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales deben establecer los requisitos habilitantes de manera adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, teniendo en cuenta las condiciones del mercado y las características propias del proceso.

En este sentido, la determinación de la capacidad financiera no corresponde a la aplicación automática o aislada de fórmulas estadísticas, sino a un análisis integral que debe considerar el objeto contractual, el valor del proceso, el plazo de ejecución, la forma de pago, los riesgos asociados y las condiciones económicas del mercado proveedor.

Los lineamientos de Colombia Compra Eficiente señalan que los indicadores financieros tienen como finalidad establecer condiciones mínimas que permitan verificar la salud financiera y la aptitud económica de los potenciales proponentes para cumplir las obligaciones contractuales. Igualmente, recomiendan analizar la información obtenida del mercado mediante herramientas estadísticas que permitan identificar el comportamiento de los datos y establecer parámetros razonables para la estructuración de los requisitos habilitantes.

Por consiguiente, la metodología empleada por la Entidad se orientó a identificar información objetiva y verificable sobre empresas que participan en el mercado proveedor relacionado con el objeto contractual, y no a exigir que la totalidad de las empresas analizadas tengan idéntica actividad económica principal o comercialicen exactamente el mismo producto.

II. Criterios utilizados para determinar la pertenencia de las empresas al mercado relevante

Para efectos de la construcción de la muestra, la Entidad no entendió el mercado relevante como un grupo limitado exclusivamente a empresas cuya actividad económica principal corresponda literalmente al "suministro de equipos de combustible aeronáutico".

La muestra utilizada para la construcción de los indicadores financieros fue conformada con base en criterios técnicos orientados a identificar potenciales proveedores y participantes del mercado asociado al objeto contractual, considerando, entre otros aspectos:

- Empresas que han participado en procesos de contratación publicados en SECOP II relacionados con bienes, suministros o servicios de características iguales, similares o complementarias al objeto contractual.
- Empresas que han ejecutado contratos para entidades públicas en actividades relacionadas con el sector.
- Empresas identificadas mediante los códigos UNSPSC asociados con los bienes y servicios requeridos en el proceso.
- Información financiera reportada en el Registro Único de Proponentes (RUP) y demás fuentes oficiales de consulta pública.

La identificación del mercado se efectuó desde la perspectiva de la oferta potencial y de las condiciones económicas y comerciales necesarias para atender el objeto contractual, considerando empresas que, de acuerdo con información objetiva y verificable, desarrollan actividades relacionadas con el suministro de equipos especializados, componentes, sistemas técnicos y soluciones destinadas al sector aeronáutico o a sectores con características técnicas y comerciales similares.

En tal sentido, los criterios considerados para la selección incluyeron, entre otros:

1. Relación con el objeto contractual: empresas identificadas en procesos de contratación relacionados con el suministro de equipos, sistemas, componentes o bienes especializados para el sector aeronáutico o actividades técnicamente conexas.

2. Participación efectiva en el mercado: participación como proponentes o contratistas en procesos de contratación pública asociados con bienes similares, complementarios o funcionalmente relacionados con el objeto del presente proceso.

3. Clasificación de los bienes y servicios: consulta de los códigos UNSPSC asociados al objeto contractual y de códigos relacionados que permitieran identificar proveedores potenciales de equipos, componentes y sistemas especializados.

4. Características comerciales del suministro: empresas con capacidad demostrada para participar en operaciones que impliquen adquisición, suministro, distribución, importación, instalación o entrega de bienes técnicos y especializados.

5. Disponibilidad de información financiera verificable: existencia de información oficial suficiente en el Registro Único de Proponentes –RUP– para realizar el análisis de los indicadores financieros y organizacionales.

Por lo anterior, la pertenencia de las empresas a la muestra se determinó a partir de su vinculación objetiva con el mercado proveedor potencial, y no exclusivamente por la denominación de su actividad económica principal.

Esta metodología resulta razonable, teniendo en cuenta que una empresa puede desarrollar diversas líneas de negocio y participar en diferentes mercados, por lo cual su código CIIU o actividad económica principal no constituye, por sí solo, un criterio suficiente para determinar su capacidad de participar en un proceso de contratación específico.

III. Razones de comparabilidad frente al suministro de equipos de combustible aeronáutico

La comparabilidad de las empresas incluidas en la muestra fue analizada desde una perspectiva económica, funcional y comercial, atendiendo a las condiciones que caracterizan el mercado objeto del proceso.

En este sentido, para la determinación de los indicadores financieros no resulta técnicamente necesario que todas las empresas analizadas suministren exactamente el mismo equipo o producto, pues ello podría reducir significativamente la información disponible y limitar el análisis a un número insuficiente de observaciones.

La comparabilidad se fundamentó en la existencia de condiciones comunes o semejantes relacionadas con:

- El suministro de bienes técnicamente especializados.

- La participación en mercados que requieren capacidad de adquisición, distribución, logística o importación de equipos y componentes.
- La atención de procesos contractuales que implican compromisos financieros y operativos relevantes.
- La comercialización de bienes dirigidos al sector aeronáutico, industrial, técnico o a sectores funcionalmente relacionados.
- La necesidad de contar con capacidad financiera para atender obligaciones de suministro, adquisición de inventarios, logística, transporte y demás actividades inherentes a la ejecución contractual.

En consecuencia, la comparabilidad no se sustentó exclusivamente en la coincidencia formal del objeto social o del código de actividad económica, sino en la identificación de empresas que participan en actividades que presentan condiciones económicas y operativas pertinentes para analizar la capacidad financiera exigible a un potencial proveedor.

Debe tenerse en cuenta que la finalidad de los indicadores financieros no es medir la experiencia técnica específica de una empresa aspecto que se verifica mediante el requisito de experiencia, sino establecer si el proponente cuenta con condiciones mínimas de liquidez, endeudamiento y capacidad financiera para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

Por tanto, para el análisis financiero resulta pertinente considerar empresas con participación en mercados relacionados, siempre que existan elementos objetivos que justifiquen su inclusión y que la información financiera utilizada sea suficiente y verificable.

IV. Sobre la representatividad de la muestra y el análisis estadístico

La representatividad de la muestra fue analizada atendiendo a la información financiera disponible de las empresas seleccionadas y a su pertinencia frente al mercado proveedor potencial.

Al respecto, debe precisarse que la representatividad, para efectos de la determinación de requisitos habilitantes, no puede entenderse exclusivamente como un ejercicio estadístico de inferencia poblacional ni depender únicamente de un número predeterminado de empresas. Su análisis debe considerar conjuntamente la confiabilidad de las fuentes, la cantidad de datos disponibles y el comportamiento de los indicadores analizados.

La información financiera fue obtenida de fuentes oficiales y verificables, particularmente del Registro Único de Proponentes RUP, y sobre esta se aplicó la metodología definida por la Entidad para el cálculo y análisis de los indicadores de capacidad financiera y organizacional.

Para establecer los parámetros del proceso se analizaron los valores obtenidos por las empresas que conformaron la muestra, utilizando las medidas estadísticas previstas en la metodología del estudio. Este ejercicio permitió identificar el comportamiento general de los datos y evitar que la definición de los requisitos se fundamentara en la situación financiera particular de una única empresa.

Igualmente, en el análisis se tuvo en cuenta la existencia de posibles valores atípicos que pudieran afectar la interpretación del comportamiento general de la muestra, aspecto respecto del cual los lineamientos de Colombia Compra Eficiente recomiendan la utilización de herramientas estadísticas y gráficas para fortalecer el análisis de la información disponible.

La metodología, por tanto, se sustentó en los siguientes elementos:

a) Pertinencia de las empresas: inclusión de empresas identificadas dentro del mercado proveedor potencial o en actividades relacionadas, similares o complementarias al objeto contractual.

b) Calidad y trazabilidad de la información: utilización de información financiera oficial, pública y verificable.

c) Uniformidad en el tratamiento de los datos: aplicación de la misma metodología de cálculo a todas las empresas incluidas en la muestra.

d) Análisis del comportamiento de los indicadores: evaluación conjunta de los resultados obtenidos para establecer parámetros financieros razonables.

e) Identificación de datos atípicos: análisis de valores que pudieran distorsionar el comportamiento general de la información y, en consecuencia, afectar la razonabilidad de los requisitos establecidos.

f) Contraste con las condiciones particulares del proceso: valoración de los resultados estadísticos frente al presupuesto oficial, plazo, forma de pago, obligaciones contractuales y riesgos asociados.

En consecuencia, la representatividad de la muestra no deriva únicamente de la cantidad de empresas analizadas, sino de la combinación entre la pertinencia de las empresas seleccionadas, la calidad y verificabilidad de la información financiera y la metodología aplicada para analizar el comportamiento de los datos.

V. Proporcionalidad y razonabilidad de los indicadores establecidos

Los resultados obtenidos a partir de la muestra constituyeron un insumo para la determinación de los requisitos habilitantes, los cuales fueron analizados conjuntamente con las características específicas del proceso contractual.

En efecto, la Entidad debe definir requisitos financieros que permitan verificar la capacidad de los futuros proponentes para ejecutar el contrato, sin establecer exigencias desproporcionadas que puedan restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Por esta razón, los resultados estadísticos no pueden aplicarse de manera automática o mecánica. Su utilización requiere una valoración técnica frente al riesgo contractual y las condiciones específicas del proceso.

La metodología aplicada buscó precisamente establecer un equilibrio entre la necesidad de exigir una capacidad financiera suficiente para garantizar la adecuada ejecución del contrato y el deber de mantener requisitos proporcionales que permitan la participación de los potenciales oferentes que efectivamente cuenten con la capacidad requerida.

La normativa y los criterios técnicos aplicables reconocen que la Entidad Estatal tiene autonomía para determinar la capacidad financiera necesaria para su proceso; sin embargo, dicha determinación debe encontrarse sustentada en el estudio del sector y guardar relación con el objeto, valor, riesgos y demás condiciones del contrato.

Conclusión

En virtud de lo expuesto, se aclara que la selección de las empresas incluidas en la muestra utilizada para la determinación de los indicadores financieros obedeció a criterios objetivos, verificables y técnicamente relacionados con el mercado proveedor potencial del proceso, considerando su participación en actividades de suministro de equipos, sistemas, componentes o bienes especializados relacionados, similares, complementarios o conexos al objeto contractual.

La comparabilidad de las empresas no se determinó exclusivamente a partir de la coincidencia literal de su actividad económica principal con el suministro de equipos de combustible aeronáutico, sino mediante el análisis de elementos económicos, funcionales y comerciales relacionados con la capacidad para participar en mercados de suministro de bienes especializados y atender obligaciones contractuales de naturaleza semejante.

Así mismo, la representatividad de la información fue valorada a partir de la pertinencia de las empresas seleccionadas, la disponibilidad de información financiera oficial y verificable, la aplicación uniforme de la metodología y el análisis del comportamiento de los indicadores, incluyendo la evaluación de valores que pudieran afectar o distorsionar los resultados.

En consecuencia, se considera que la metodología empleada cuenta con sustento técnico y jurídico suficiente para la determinación de los requisitos habilitantes financieros, en la medida en que fue desarrollada con base en información objetiva del mercado y fue contrastada con las condiciones particulares del proceso, atendiendo a criterios de razonabilidad, proporcionalidad, selección objetiva y preservación de la pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, se mantiene la metodología y los indicadores financieros establecidos en el proceso, al considerar que estos se encuentran debidamente sustentados en el análisis efectuado durante la etapa de planeación y guardan relación con la naturaleza, condiciones y riesgos propios del objeto contractual.

3. **OBSERVACIÓN DE LA EMPRESA DAKOTA INVESTMENTS SAS, MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2026.**

OBSERVACIÓN Nro. 12

1.SOLICITUD MODIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE LIQUIDEZ A MAYOR O IGUAL A 1.65 EN ARAS DE GARANTIZAR LA PLURALIDAD DE OFERENTES.

Solicitamos respetuosamente a la entidad revisar y modificar el requisito financiero correspondiente al índice de liquidez establecido en el pliego de condiciones, actualmente fijado en MAYOR O IGUAL A 2.03.

Manifestamos que este indicador establece la capacidad del oferente de cumplir sus obligaciones a corto plazo, es decir, que con este indicador el oferente está en capacidad de responder adecuadamente por sus obligaciones financieras comentes, situación que resulta completamente aceptable para la correcta ejecución del contrato.

Lo anterior cobra mayor relevancia teniendo en cuenta que:

- *El presupuesto oficial del proceso no corresponde a una contratación de cuantía excepcionalmente alta.*
- *El plazo de ejecución contractual supera los seis (06) meses.*
- *La forma de pago prevista por la entidad contempla pagos parciales a 60 días conforme a IOS cortes establecidos.*

En consecuencia, durante la ejecución contractual existirá flujo constante de caja y recuperación periódica de capital de trabajo, circunstancia que incrementa naturalmente la liquidez del contratista y reduce significativamente el riesgo financiero del contrato.

Bajo este contexto, exigir un índice de liquidez MAYOR O IGUAL A 2,03 resulta desproporcionado frente a la naturaleza, cuantía, forma de pago y plazo de ejecución del proceso, toda vez que no se requiere una capacidad financiera excesivamente alta para garantizar el cumplimiento contractual.

Por el contrario, un requisito tan elevado limita injustificadamente la participación de oferentes que cuentan con experiencia, capacidad técnica y solidez financiera suficiente para ejecutar el contrato, afectando los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva.

Debe tenerse en cuenta que un índice de liquidez de 1.75 ya evidencia que el proponente posee activos corrientes suficientes para cubrir sus pasivos corrientes y responder adecuadamente por sus obligaciones financieras a corto plazo, sin que ello represente riesgo alguno para la ejecución contractual.

En ese sentido, mantener un indicador tan restrictivo podría generar un direccionamiento indirecto del proceso hacia un número reducido de empresas que cumplan con condiciones financieras excepcionalmente altas, desconociendo el deber de establecer requisitos habilitantes proporcionales y adecuados al objeto contractual.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el indicador de liquidez exigido y establecerlo en MAYOR O IGUAL A 1.75, garantizando así una mayor pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la participación efectiva de empresas con capacidad real de ejecución contractual, sin comprometer en ningún momento la correcta ejecución del contrato".

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO SE ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa DAKOTA INVESTMENTS SAS, mediante la cual solicita modificar el requisito habilitante correspondiente al Índice de Liquidez, nos permitimos manifestar, en primer lugar, que se evidencia una inconsistencia en la solicitud formulada por el observante, toda vez que:

- En el encabezado de la observación se solicita la modificación del indicador a un valor mayor o igual a 1,65.
- En la argumentación técnica y financiera se hace referencia a un índice de liquidez de 1,75.
- Finalmente, en la petición concreta se solicita expresamente establecer el indicador en un valor mayor o igual a 1,75.

En consecuencia, se entiende que la solicitud corresponde a la modificación del Índice de Liquidez de 2,03 a 1,75, por ser este el valor desarrollado y solicitado expresamente en el cuerpo de la observación, razón por la cual procederá a emitir respuesta frente a dicho requerimiento.

I) Los indicadores financieros fueron definidos con base en criterios técnicos, objetivos y previamente justificados

Tanto la jurisprudencia del Consejo de Estado como los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente han establecido que los requisitos e indicadores financieros definidos dentro de un proceso de contratación deben obedecer a criterios técnicos, objetivos y previamente sustentados mediante los estudios y documentos previos del proceso.

En ese sentido, no resulta procedente modificar, reducir o flexibilizar los indicadores financieros establecidos con el propósito de ajustarlos a las condiciones particulares de un proponente, proveedor o interesado, toda vez que dicha actuación podría afectar los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y libre concurrencia que rigen la contratación estatal.

Con el fin de establecer la solvencia económica y el respaldo financiero de los futuros contratistas para el cumplimiento del objeto contractual, se definió requisitos relacionados con liquidez, endeudamiento, capital de trabajo, razón de cobertura de intereses y rentabilidad, tomando como referencia las necesidades específicas del proceso, los riesgos identificados y el presupuesto oficial estimado.

La verificación de estos indicadores se realiza con base en la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025, la cual debe encontrarse en firme y cumplir las condiciones previstas en los documentos del proceso.

II) Los indicadores financieros obedecen a una metodología técnica sustentada en los lineamientos de Colombia Compra Eficiente

La determinación de los indicadores financieros y organizacionales exigidos en el presente proceso se encuentra soportada en los manuales y guías expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, los cuales establecen la necesidad de analizar la capacidad financiera y organizacional de los posibles oferentes como mecanismo para mitigar los riesgos asociados a la ejecución contractual.

De igual forma, los indicadores fueron definidos con fundamento en los estudios del sector, el análisis financiero efectuado durante la etapa de planeación y las necesidades propias del contrato, garantizando la aplicación de criterios objetivos, verificables y proporcionales.

III) Frente a la solicitud de modificar el Índice de Liquidez

No se comparte la afirmación según la cual el requisito de Liquidez mayor o igual a 2,03 resulte desproporcionado frente al presupuesto oficial, al plazo de ejecución o a las condiciones de pago previstas para el proceso.

Si bien el observante señala que una liquidez de 1,75 es suficiente para atender obligaciones de corto plazo, la finalidad de este indicador no consiste únicamente en verificar la posibilidad de cubrir los pasivos corrientes, sino en establecer un margen adecuado de solvencia que permita al contratista afrontar oportunamente contingencias financieras, operativas, comerciales o logísticas que puedan surgir durante la ejecución del contrato.

Adicionalmente, no se puede asumir que la existencia de pagos parciales elimina o reduce completamente la necesidad de contar con una adecuada capacidad financiera desde el inicio de la ejecución contractual.

Por el contrario, los estudios previos establecen que:

"El plazo de ejecución para cada lote será a partir de la aprobación de la garantía única y hasta el 15 de diciembre de 2026."

Así mismo:

"De ser necesario realizar prórroga se debe solicitar con quince (15) días calendario de anticipación al vencimiento del plazo de ejecución, de acuerdo con la normatividad vigente y el aval del señor Director de Antinarcóticos."

Lo anterior evidencia que el contratista deberá mantener durante toda la ejecución contractual la capacidad financiera suficiente para garantizar el suministro oportuno de los bienes requeridos y atender las obligaciones derivadas del contrato, independientemente de los ciclos de pago previstos por la Entidad.

En consecuencia, la existencia de pagos parciales no constituye una razón suficiente para disminuir el estándar mínimo de liquidez definido dentro de sus estudios previos y análisis de riesgos.

IV) Los indicadores financieros constituyen requisitos habilitantes de carácter objetivo

Los indicadores financieros tienen por finalidad verificar objetivamente la capacidad financiera de los proponentes para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

Por tal razón, su cumplimiento es verificable y objetivo, de manera que el oferente cumple o no cumple con las condiciones previamente establecidas por la Entidad.

Cuando una empresa no alcanza los mínimos financieros exigidos, ello evidencia que no acredita el nivel de solvencia definido dentro del análisis realizado para el proceso, razón por la cual no resulta procedente ajustar los indicadores posteriormente para adecuarlos a situaciones particulares o individuales de determinados interesados.

V) Los requisitos establecidos no restringen la pluralidad de oferentes

Se definió los requisitos financieros procurando un equilibrio razonable entre la pluralidad de oferentes y la necesidad de garantizar que los futuros contratistas cuenten con capacidad financiera suficiente para ejecutar adecuadamente el contrato.

Así mismo, el pliego de condiciones contempla la posibilidad de participación mediante figuras asociativas tales como consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, mecanismos que permiten integrar capacidades financieras, técnicas y organizacionales de varios participantes, favoreciendo la concurrencia y la pluralidad de oferentes en igualdad de condiciones.

Conclusión

En virtud de lo anterior, se considera que el requisito habilitante correspondiente al Índice de Liquidez mayor o igual a 2,03 se encuentra debidamente sustentado en los estudios previos, el análisis financiero realizado y los riesgos identificados para el presente proceso de contratación.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada y se mantiene el indicador financiero inicialmente establecido en el proyecto de pliego de condiciones, por cuanto su modificación no se encuentra soportada en razones técnicas que desvirtúen el análisis efectuado y podría afectar las condiciones objetivas definidas durante la etapa de planeación contractual.

OBSERVACIÓN Nro. 13

"SOLICITUD MODIFICACIÓN DEL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO MENOR O IGUAL A 75% EN ARAS DE GARANTIZAR LA PLURALIDAD DE OFERENTES.

Manifestamos que este indicador establece el grado de endeudamiento del oferente, es decir que con este indicador se establece la capacidad del oferente de responder por sus pasivos, sumado a esto el rango de endeudamiento adecuado para una empresa está entre el 60% y el 75% según lo han estimado varias entidades financieras, además se debe tener en cuenta que el presupuesto no es muy alto, no hay que incurrir en gastos elevados por compra de bienes y que según la forma de pago, la cual será con cortes mensuales, ayuda al flujo de caja del contrato, lo que genera que el futuro contratista no Incurrirá en costos elevados de financiación o en sus pasivos ya que contara con flujo para la ejecución del contrato según los pagos a realizar, por tal razón el requerir el índice de Endeudamiento en estas condiciones, en ningún momento pone en riesgo la ejecución del contrato y por el contrario se garantiza el derecho a la libre concurrencia y pluralidad de oferentes. Solicitamos a entidad tener en cuenta la realidad económica y financiera por la cual atraviesan las empresas del país, debido a todos los aspectos de índole comercial y laboral que han surgido durante la vigencia 2025 y 2026, entre los cuales adquieren gran importancia factores tan importantes como la subida de materias primas a nivel mundial, los incrementos salariales establecidos por el gobierno, la reducción de las jornadas laborales, así como el aumento de los impuestos que deben asumir las empresas Colombianas.

Sumado a lo anterior ponemos en consideración el hecho que las empresas que suministramos bienes y servicios al estado atravesamos por una situación imperiosa respecto a los pagos tardíos realizados por parte del Ministerio de Hacienda a los contratos ejecutados durante la vigencia 2025, los cuales al no ser cancelados en los términos previstos, han afectado de forma directa el musculo financiero de las empresas especialmente a lo concerniente con los indicadores de liquidez y endeudamiento, los cuales han sido impactados de forma directa por los aspectos antes mencionadas los cuales dependen de terceros.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad tenga a bien reconsiderar los Indicadores Financieros para la vigencia 2026 y se ajusten del requisito del ***Nivel de Endeudamiento a menor o igual al 70 %*** *garantizando la pluralidad de oferentes y reconociendo el impacto de la situación económica por cual atraviesa el país así como las afectaciones causadas a los oferentes".*

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO SE ACEPTA

En atención a la observación presentada por la empresa DAKOTA INVESTMENTS SAS, el comité estructurador considera la improcedencia de la observación de orden financiero, en razón a lo siguiente:

I) Tanto la jurisprudencia del Consejo de Estado como los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, han establecido que los requisitos e indicadores financieros definidos dentro de un proceso de contratación deben obedecer a criterios técnicos, objetivos y previamente justificados mediante los estudios y documentos previos del proceso.

En ese sentido, no resulta procedente modificar, reducir o flexibilizar los indicadores financieros establecidos con el propósito de ajustarlos a las condiciones particulares de un proponente, proveedor o interesado, toda vez que dicha actuación podría vulnerar los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y libre concurrencia que rigen la contratación estatal, además de generar eventuales responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal, administrativo o legal para los servidores públicos involucrados.

Lo anterior encuentra sustento en las siguientes consideraciones:

Con el fin de establecer la solvencia y el respaldo patrimonial del oferente para el cumplimiento del objeto contractual, se han definido una serie de indicadores financieros tomando como base el presupuesto oficial estimado del proceso de contratación.

Para tal efecto, se exige el cumplimiento de criterios como el índice de liquidez, el nivel de endeudamiento, el capital de trabajo y la razón de cobertura de intereses, entre otros, de acuerdo con las necesidades de la administración para el presente proceso.

La verificación de estos indicadores se realiza con base en la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025, Estos parámetros han sido establecidos conforme a los estudios de mercado y al análisis de riesgos efectuados durante la etapa de planeación contractual.

II) Asimismo, la metodología empleada para la determinación de los indicadores financieros y organizacionales se encuentra sustentada en los manuales y guías expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, los cuales establecen la obligatoriedad de analizar la capacidad financiera y organizacional de los posibles oferentes en los procesos de contratación estatal.

III) Frente a la solicitud de la observante de modificar el requisito de Nivel de Endeudamiento a menor o igual al 60, 70 y 75%, es preciso señalar que dicho ajuste no resulta procedente, toda vez que los indicadores definidos responden al análisis técnico, financiero y de riesgos adelantado por la Entidad. En este sentido, los valores establecidos buscan garantizar la adecuada ejecución del contrato, minimizando los riesgos asociados al incumplimiento y asegurando que los proponentes cuenten con la capacidad financiera suficiente.

Para el presente análisis contenido en el proyecto de pliego de condiciones, se tomó como muestra diez (10) personas jurídicas que se encuentran en capacidad de proporcionar los servicios objeto del presente estudio. La selección de dichas empresas se realizó teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Las empresas que presentaron oferta en procesos de contratación publicados en la plataforma SECOP II relacionados con servicios de características iguales o similares al objeto contractual.
b) Las empresas que han participado como contratistas en procesos adelantados por la Dirección de Antinarcóticos en vigencias anteriores para la prestación de servicios asociados al presente proceso de contratación.
c) Otras empresas identificadas mediante búsqueda en la plataforma SECOP II, utilizando los códigos de clasificación UNSPSC relacionados con el objeto contractual, los cuales se encuentran detallados en el Anexo 1.1 del presente estudio.

Como complemento al análisis, se consultaron los indicadores financieros reportados por dichas empresas en el Registro Único de Proponentes (RUP), información publicada en SECOP II y en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), con base en la cual se realizó el cálculo de las medidas estadísticas que permitieron establecer los parámetros de referencia para los indicadores del proceso.

Ahora bien, respecto de las consideraciones expuestas por el observante relacionadas con la situación económica general de las empresas durante las vigencias 2025 y 2026, tales como, dificultades de flujo de caja o retrasos en pagos por parte de otras entidades estatales, se considera que tales circunstancias corresponden a factores externos y generales del entorno económico, los cuales no constituyen un criterio jurídico ni técnico que habilite la modificación de los requisitos financieros definidos para el presente proceso de selección.

En efecto, dichas situaciones, aunque pueden afectar a determinados actores del mercado, son ajenas al proceso contractual que se adelanta y no guardan relación directa con la metodología empleada para determinar los requisitos habilitantes. La normativa vigente en materia de contratación estatal exige que los indicadores financieros se establezcan con fundamento en el objeto contractual, su valor, complejidad, riesgos y estudios previos realizados por la Entidad, y no en las condiciones económicas particulares de uno o varios posibles oferentes.

Por consiguiente, las eventuales afectaciones financieras derivadas de circunstancias de mercado o de relaciones contractuales distintas al presente proceso no pueden ser utilizadas como fundamento para flexibilizar los requisitos habilitantes, salvo que exista disposición legal o reglamentaria que así lo establezca, situación que no ocurre en el caso objeto de observación.

En consecuencia, una modificación posterior de los indicadores financieros a solicitud de un interesado, basada en circunstancias externas al proceso y no contempladas dentro de la estructuración técnica del mismo,

afectaría la igualdad de oportunidades entre los oferentes y desnaturalizaría las condiciones objetivas bajo las cuales fue concebido el proceso de selección.

Así las cosas, los indicadores financieros constituyen requisitos habilitantes que permiten verificar la capacidad financiera de los proponentes para asumir las obligaciones derivadas del contrato. Por tal razón, su cumplimiento es de carácter objetivo y verificable, de manera que el oferente cumple o no cumple con las condiciones exigidas. Cuando una empresa no alcanza los mínimos financieros establecidos, no acredita la capacidad requerida para mitigar adecuadamente los riesgos asociados a la ejecución contractual.

En virtud de lo anterior, se considera que los indicadores financieros establecidos dentro del proceso contractual deben mantenerse conforme a los estudios previos y análisis de riesgos realizados, garantizando la transparencia, la objetividad, la selección objetiva y la igualdad de condiciones para todos los participantes.

Asimismo, la empresa interesada podrá considerar alternativas o mecanismos asociativos que le permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos, tales como la conformación de consorcios, uniones temporales u otras figuras legalmente permitidas, promoviendo así la participación en igualdad de condiciones, de conformidad con los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Por lo expuesto, la observación no se acepta y se mantiene el requisito de Nivel de Endeudamiento menor o igual al 0.46% establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN Nro. 14

"SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE LA EXPERIENCIA AL PROCESO CON EL ANIMO DE EVITAR AMBIGÜEDADES Y/O MALAS INTERPRETACIONES.

Teniendo en cuenta que el proyecto de pliego establece en el anexo 1 Especificaciones Técnicas la forma de acreditar la experiencia para los proponentes Nacionales pedimos por favor aclarar lo siguiente: se entiende que la experiencia para los oferentes plurales se debe acreditar por medio del RUP mediante la inscripción de los CODIGOS UNSPSC requeridos en este aparte del pliego, esto teniendo en Cuenta que la DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS — DIRAN en Otros procesos solicita que la experiencia se acredite mediante la inscripción en el RUP de los códigos requeridos".

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA

En atención a la observación presentada por la empresa DAKOTA INVESTMENTS SAS, se permite informar que, para efectos de evaluación y habilitación dentro del presente proceso de selección, el proponente deberá acreditar su experiencia mediante la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), presentando la relación de máximo tres (3) contratos cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso, entendidos como aquellos relacionados con los sistemas de abastecimiento, almacenamiento, distribución y transporte de combustible aeronáutico.

La experiencia acreditada deberá demostrar conocimiento y ejecución de actividades asociadas al manejo de equipos destinados a combustible aeronáutico, considerando que estos sistemas requieren el cumplimiento de estándares técnicos especializados en materia de calidad del combustible, control operacional, seguridad industrial, seguridad operacional aeronáutica y demás requisitos normativos aplicables.

En consecuencia, el valor acumulado de los contratos aportados deberá ser igual o superior al presupuesto oficial asignado para el lote al cual se presente el proponente.

Así mismo, se informa que, adicionalmente a la acreditación de la experiencia, el proponente deberá registrar en el RUP al menos tres (3) de las clasificaciones UNSPSC establecidas en el numeral **1.1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OBJETO**. Dichas clasificaciones constituyen un requisito de clasificación relacionado con el objeto contractual y son complementarias a la acreditación de experiencia exigida por la Entidad.

Para el caso de los oferentes plurales, la acreditación de la experiencia deberá realizarse conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones para esta modalidad de participación, acreditando los requisitos exigidos para el respectivo lote.

Por lo anterior, se informa que la habilitación en experiencia se verificará mediante la relación de los contratos inscritos en el RUP que cumplan las condiciones exigidas en el proceso, así como el cumplimiento de las clasificaciones UNSPSC requeridas, manteniéndose lo establecido en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN Nro. 15

"SOLICITUD DE ACLARACIÓN ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Solicitamos a la entidad tenga a bien aclarar si en el presente proceso para el lote 2 SUMINISTRO DE EQUIPOS Y COMPONENTES PARA LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE AERONÁUTICO, se adjudicara por el valor del presupuesto oficial o si por el contrario se adjudicara por el valor ofertado por el proponente adjudicatario del proceso, teniendo en cuenta que puede presentarse el caso que sobre presupuesto y/o que se ajusten cantidades en la resolución de adjudicación, esto buscando una mejor optimización del presupuesto asignado".

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA

En atención a la observación presentada por la empresa DAKOTA INVESTMENTS SAS, se permite informar que el presente proceso de selección se adjudicará de forma independiente por lotes, de acuerdo con la distribución presupuestal establecida. Por lo tanto, la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional adjudicará a la (s) firma(s) favorecida (s) conforme a las condiciones previstas en el pliego de condiciones en el numeral 1.9 PRESUPUESTO OFICIAL.

En este sentido, se informa que el proceso contempla la siguiente distribución presupuestal:

Lote 1: Cuenta con un presupuesto oficial asignado de QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($528.360.000,00 COP). Dado que corresponde a un único ítem de entrega o ejecución específica, no constituye un contrato de tracto sucesivo.

Lote 2: Se deja constancia expresa de que el saldo restante del presupuesto oficial, equivalente a la suma de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($1.471.640.000,00 COP), se encuentra asignado y reservado en su totalidad de forma exclusiva para la ejecución del Lote 2, dado que contempla una pluralidad de ítems a ejecutar de manera continuada y periódica en el tiempo, se rige bajo la modalidad de tracto sucesivo.

Considerando que el Lote 2 contempla una pluralidad de ítems cuya ejecución se realizará de manera continua y periódica durante la vigencia contractual, **éste se desarrollará bajo la modalidad de tracto sucesivo.**

Finalmente, se precisa que el valor final de descuento ofertado por el proponente adjudicatario de cada lote sobre el presupuesto total asignado a dicho lote será aplicado proporcionalmente a los valores unitarios de cada uno de los ítems que lo conforman, con el fin de garantizar la correcta ejecución presupuestal y contractual.

Por lo anterior, se informa que la adjudicación se realizará de manera independiente para cada lote, conforme a la distribución presupuestal establecida, las condiciones técnicas requeridas y los criterios definidos en el pliego de condiciones.

4. OBSERVACIÓN DE COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DYNAMIC TRADING CORPORATION SAS, MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2026.

OBSERVACIÓN Nro. 16

"PREGUNTAS: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DINAMYC TRADING CORPORATION SAS - DYCSA LOTE N°1

1. Los tanques colapsibles deben ser helicoportables o deben ser puestos en tierra.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA

En atención a la observación presentada por la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DYNAMIC TRADING CORPORATION SAS, el comité estructurador se permite aclarar que los tanques colapsables requeridos en el

presente proceso deben ser helicoportables, toda vez que su finalidad operacional es permitir el transporte de combustible aeronáutico a bordo de helicópteros UH-60 Black Hawk de la Policía Nacional para el apoyo de operaciones aéreas en zonas de difícil acceso.

Lo anterior se encuentra expresamente definido en las especificaciones técnicas del proceso, las cuales establecen:

"Tanque colapsable Jet A-1 con capacidad de almacenamiento de 700 ±50 galones para ser transportado en helicópteros UH-60 Black Hawk".

De igual manera, las especificaciones exigen, entre otros aspectos:

- Sistema de sujeción para aeronaves UH-60 Black Hawk.
- Dimensiones específicas para su instalación dentro de la aeronave.
- Compartimientos internos que eviten el desplazamiento del centro de gravedad durante el vuelo.
- Compatibilidad certificada para instalación en helicópteros UH-60 Black Hawk sin modificaciones.
- Pruebas de aceptación en vuelo realizadas en aeronaves UH-60 Black Hawk de la Policía Nacional.

En consecuencia, el tanque colapsable no corresponde a un tanque destinado exclusivamente para almacenamiento en tierra, sino a un sistema diseñado y certificado para el transporte aéreo de combustible en helicópteros UH-60 Black Hawk, conservando además la posibilidad de ser utilizado en tierra una vez desplegado, conforme a las necesidades operacionales de la Policía Nacional.

Esta respuesta deja claro que la observación ya está resuelta por las propias especificaciones y evita que algún oferente pretenda ofertar un tanque colapsable convencional de almacenamiento terrestre que no cuente con certificación ni capacidad de operación dentro de un UH-60.

OBSERVACIÓN Nro. 17

"2. Los tanques se requieren con mangueras o solo con puertos indicados.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA

En atención a la observación presentada por la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DYNAMIC TRADING CORPORATION SAS, el comité estructurador se permite aclarar que los tanques colapsables deben suministrarse con las mangueras correspondientes, y no únicamente con los puertos o conexiones del tanque.

Lo anterior obedece a que dentro de las especificaciones técnicas mínimas se establece expresamente en el numeral **1.1.10 MANGUERAS** lo siguiente:

"Las mangueras deben ser certificadas y de tipo Camlock. Estas mangueras van a los extremos del tanque en caso de emergencia para que pueda ser desocupado desde el aire."

En consecuencia, el suministro deberá incluir como mínimo:

- Las mangueras certificadas requeridas para la operación del tanque colapsable.
- Los accesorios y conexiones tipo Camlock compatibles con las válvulas y puertos especificados.
- Los elementos necesarios para cumplir la función operacional prevista, incluyendo la evacuación o transferencia de combustible en situaciones de emergencia.

Por lo anterior, no es procedente ofertar únicamente el tanque con los puertos o conexiones de acceso, toda vez que las mangueras hacen parte integral del sistema requerido y de las condiciones técnicas mínimas establecidas por la Policía Nacional.

OBSERVACIÓN Nro. 18

"3. Podemos tener medidas exactas de los tanques"

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA

En atención a la observación presentada por la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DYNAMIC TRADING CORPORATION SAS, el comité estructurador se permite informa que las dimensiones requeridas para el tanque colapsable se encuentran definidas en las especificaciones técnicas mínimas del proceso, específicamente en el numeral **1.1.9 DIMENSIONES**, así:

- **Dimensiones plegado:** 48" x 28" x 21".
- **Dimensiones desplegado para instalación en aeronave UH-60 Black Hawk:** 87" de largo x 74" de ancho x 36" de alto.

Las dimensiones señaladas corresponden a la configuración requerida para garantizar la compatibilidad, instalación y operación del tanque colapsable al interior de helicópteros UH-60 Black Hawk de la Policía Nacional, conforme a la necesidad operacional definida por la Entidad.

En consecuencia, los oferentes deberán acreditar mediante ficha técnica del fabricante y demás documentación exigida en el pliego de condiciones que el producto ofertado cumple con las dimensiones y características establecidas para su integración y operación en este tipo de aeronave.

OBSERVACIÓN Nro. 19

"4. La capacidad es de 750 galones o de 5000 galones".

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA

En atención a la observación presentada por la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DYNAMIC TRADING CORPORATION SAS, el comité estructurador se permite informa que la capacidad requerida para el tanque colapsable objeto del presente proceso corresponde a **700 ± 50 galones**, de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas mínimas, numeral **1.1.5 TIPO - CAPACIDAD**, el cual señala:

"El tanque colapsable tipo almohada de doble pared con capacidad volumétrica de 700 ± 50 galones."

OBSERVACIÓN Nro. 20

"5. El color de los tanques debe ser verde oliva o puede ser otro color".

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA

En atención a la observación presentada por la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DYNAMIC TRADING CORPORATION SAS, el comité estructurador se permite informa que el color requerido para el tanque colapsable no corresponde a verde oliva, toda vez que las especificaciones técnicas establecen expresamente que el tanque debe contar con un color de alta visibilidad.

Lo anterior se encuentra definido en el numeral 1.1.4 COLOR, el cual establece:

"El tanque colapsable deberá ser de un color de alta visibilidad."

Así mismo, en el numeral 1.1.7 FABRICACIÓN Y RESISTENCIA se indica que:

"La cubierta exterior cubre la totalidad del tanque colapsable interior y deberá estar fabricada con un material flexible resistente a la abrasión y a las pinchaduras, fabricado con un material OBU color internacional de alta visibilidad."

OBSERVACIÓN Nro. 21

"6. Los tanques requieren arrestor de chispas".

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA

En atención a la observación presentada por la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DYNAMIC TRADING CORPORATION SAS, el comité estructurador se permite informa que sí se requiere un sistema de protección

contra la generación o propagación de chispas, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas mínimas del proceso.

En efecto, el numeral 1.1.2 VÁLVULAS establece expresamente que el tanque colapsable deberá contar con: "Una válvula de respiración y sobrellenado de 38.1 mm de diámetro con conexión NPT hembra, dotada con protección anti-chispa y tapón..."

Así mismo, en atención a la naturaleza del producto a almacenar y transportar (combustible aeronáutico Jet A-1), los elementos que conforman el sistema deberán garantizar condiciones seguras de operación durante el almacenamiento, transporte y transferencia del combustible.

En consecuencia, el tanque ofertado deberá incorporar la protección anti-chispa exigida en las especificaciones técnicas, ya sea mediante arrestador de llama, arrestador de chispas o dispositivo equivalente integrado por el fabricante, siempre que cumpla la función de seguridad requerida y pueda acreditarse mediante ficha técnica, certificación o documentación técnica del fabricante.

OBSERVACIÓN Nro. 22

"LOTE N°2

7. ¿En el equipo móvil de suministro se requiere certificaciones aeronáuticas o se puede soportar bajo un ensamble de varios fabricantes y normas aeronáuticas?"

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA

En atención a la observación presentada por la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DYNAMIC TRADING CORPORATION SAS, el comité estructurador se permite informa que el **Equipo FARE Móvil de Suministro de Combustible** deberá cumplir integralmente con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones, acreditando mediante fichas técnicas, certificados de calibración, manuales y demás documentación exigida, que los componentes ofertados son aptos para el manejo y suministro de combustible de aviación.

Las especificaciones técnicas no exigen que la totalidad del equipo corresponda a un único fabricante. En consecuencia, el sistema podrá estar conformado por componentes de diferentes fabricantes, siempre que estos sean compatibles entre sí, se encuentren adecuadamente integrados, cumplan las normas técnicas aplicables para sistemas de suministro y filtración de combustible de aviación y permitan alcanzar las condiciones de desempeño, seguridad, operatividad y confiabilidad exigidas por la Entidad.

Así mismo, el oferente deberá demostrar que los componentes principales del sistema, tales como motor, bomba, medidor, carcasas filtrantes, elementos filtrantes, diferenciales de presión, carretel de estática y válvula de alivio de presión, cumplen las especificaciones requeridas y cuentan con los soportes técnicos y certificaciones exigidos en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, no se modifica las condiciones técnicas establecidas y mantiene la obligación de acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos, funcionales y de seguridad exigidos para el equipo objeto del proceso.

OBSERVACIÓN Nro. 23

"8. ¿En las boquillas de suministro que tipo de aeronaves se desea abastecer?"

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA

En atención a la observación presentada por la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DYNAMIC TRADING CORPORATION SAS, el comité estructurador se permite informar que el tipo de Aeronaves son de ala fija y ala rotatoria con entradas en las celdas de combustibles de boquillas de presión y a gravedad.

OBSERVACIÓN Nro. 24

"9. Se puede conocer los tipos de conexiones para las boquillas jetA1 ya que unas pueden ser roscadas o acople rápido".

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA

En atención a la observación presentada por la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DYNAMIC TRADING CORPORATION SAS, el comité estructurador se permite informa que las conexiones requeridas para las boquillas objeto del presente proceso se encuentran definidas en las especificaciones técnicas mínimas en el ítem 5, 6 y 7 del pliego de condiciones los cuales establecen:

Para la boquilla para el suministro por presión completa de combustible de aviación tipo Jet A-1, se exige expresamente acople rápido hembra de 1½", conforme a lo establecido en el numeral 5.5 de las especificaciones técnicas.

Así mismo, para la boquilla a gravedad para suministro de combustible de aviación tipo Jet A-1, se requiere adaptación de acople rápido hembra de 1½", de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.15.

Por su parte, para la boquilla de suministro a gravedad para AVGAS, las especificaciones técnicas exigen una conexión de acople rápido, que permita una instalación y desconexión rápida y segura con la aeronave, conforme al numeral 7.3.

En consecuencia, las boquillas ofertadas deberán cumplir con los tipos de conexión establecidos en las especificaciones técnicas y garantizar su compatibilidad, funcionalidad y operación segura dentro de los sistemas de suministro de combustible de aviación requeridos por la Policía Nacional. Los oferentes deberán acreditar dichas características mediante las fichas técnicas y documentación técnica correspondiente establecidas en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN Nro. 25

"10. Para las boquillas AV GAS el sistema de conexión rápida es camlock o sistema de desconexión seca".

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA

En atención a la observación presentada por la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DYNAMIC TRADING CORPORATION SAS, el comité estructurador se permite informa que para la boquilla de suministro a gravedad para AVGAS se requiere una conexión de acople rápido, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 de las especificaciones técnicas.

Las especificaciones técnicas no establecen de manera expresa un tipo particular de acople rápido, ya sea Camlock o desconexión seca, razón por la cual podrán ofertarse sistemas que cumplan con la funcionalidad requerida, siempre que garanticen una conexión y desconexión rápida y segura, minimicen el riesgo de fugas o derrames durante la operación y sean compatibles con el uso previsto para el suministro de combustible de aviación AVGAS.

El oferente deberá acreditar las características técnicas del sistema de conexión mediante la correspondiente ficha técnica del fabricante, demostrando el cumplimiento de las condiciones de seguridad, funcionalidad y operación exigidas en el anexo técnico del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN Nro. 26

"11. Especificar el tipo de puntera directamente de la boca de la aeronave".

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA

En atención a la observación presentada por la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DYNAMIC TRADING CORPORATION SAS, el comité estructurador se permite informa que dentro de los ítems 5, 6 y 7 del anexo técnico del pliego de condiciones se establecen los tipos de puntera así:

Ítem 5: Boquilla para el Suministro por Presión Completa (Jet A-1)

Este equipo se conoce en la industria como un Acoplador de Presión Bajo el Ala (*Underwing Refueling Nozzle*). No es una "pistola" abierta; es un conector de seguridad pesado que se acopla mecánicamente a la válvula del avión y gira para bloquearse, impidiendo que el combustible salga si no está perfectamente conectado. Es el método estándar para aeronaves en la Policía Nacional.

- 5.1 y 5.2 (Presión y Articulación): Exige que la boquilla aguante los golpes de presión hidráulica del bombeo rápido y que tenga eslabones giratorios (juntas de articulación) para que el operador pueda moverla fácilmente sin importar si la válvula del avión está alta o de lado.
- 5.3 (Codo de 45°): Es un accesorio físico pegado a la boquilla. Ayuda a que la manguera caiga de manera natural en un ángulo cómodo, evitando que el peso de la manguera doble o rompa la válvula del ala de la aeronave.
- 5.4 (Filtro 40 Mesh): Lleva una malla metálica interna que retiene partículas. Aunque el pliego menciona la palabra "micrones", en la práctica comercial 40 Mesh equivale a detener partículas de aproximadamente 400 micras (un error común de redacción en los pliegos).
- 5.5 (Acople Rápido Hembra de 1 ½"): La parte trasera de esta gran boquilla debe terminar en un conector rápido (tipo *Camlock* o similar) de 1.5 pulgadas para pegarse a la manguera sin usar llaves.

Ítem 6: Boquilla para Suministro Jet A-1 a Gravedad

- 6.1 y 6.2 (Junta rotatoria y Tierra): Debe incluir un *swivel* (junta giratoria) para que la manguera no se entorche y, obligatoriamente, un cable con pinza de cobre para pegarlo a la estructura del avión antes de abrir el combustible. Esto descarga la electricidad estática y evita explosiones.
- 6.4 a 6.7 (Materiales): Aluminio aeronáutico liviano en el cuerpo, vástago interno de acero inoxidable para que no se oxide con el agua condensada, empaques internos de Buna-N y Vitón, que son plásticos especiales altamente resistentes que no se deshacen ni se tuestan con el combustible Jet A-1.
- 6.8 y 6.10 (Pico y Código de color): Exige el pico de aluminio aplanado (tipo pico de pato) y cubierta protectora de color NEGRO, que es la norma internacional para identificar que la boquilla solo transporta Jet A-1.
- 6.13 (Filtro 100 Mesh): Esta malla interna es mucho más fina que la del ítem anterior (atrapa partículas de hasta 149 micras).

Ítem 7: Boquilla de Suministro a Gravedad para AVGAS

Este equipo es idéntico en funcionamiento al Ítem 6 (llenado sobre el ala por gravedad), pero está destinado únicamente a Gasolina de Aviación (AVGAS) para aviones de motor a pistón.

- 7.1 a 7.4 (Diseño simple y Cierre): Es una pistola mecánica clásica de flujo libre. La válvula de cierre corta el flujo inmediatamente al soltar la palanca para evitar derrames en la pintura del avión.
- Diferencia Crítica no explícita (Pico redondo y Color Rojo): Aunque el texto de este ítem se cortó al final de tu mensaje, por norma aeronáutica internacional y para cumplir con el pliego, esta boquilla debe tener un pico completamente cilíndrico y delgado (diámetro menor a 49 mm) y estar identificada obligatoriamente con protectores de color ROJO y el letrero "AVGAS". Esto evita que entre físicamente en un avión Jet A-1.

OBSERVACIÓN Nro. 27

"12. Tienen medidas específicas del remolque para el suministro de combustible".

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA

En atención a la observación presentada por la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DYNAMIC TRADING CORPORATION SAS, el comité estructurador se permite que las medidas se deben basar en un tanque recuperador de 100 galones que cuenta con una estructura en aluminio montada sobre remolque de dos ruedas con llantas rin 13, gato hidráulico con rueda timonera y acabado en poliuretano blanco; incluye pictogramas de seguridad conforme a la norma NTC 1692, válvula de bola en acero inoxidable de 2" con acople camlock hembra, llave de drenaje, manhol con tapa de inspección y malla de filtración. Aunque la descripción técnica lo plantea como cilindro de orientación horizontal para facilitar el montaje, las dimensiones propuestas deben

basarse en un tanque vertical de 100 galones, considerando que al tratarse de un equipo tipo tráiler es indispensable evaluar el punto de gravedad para garantizar estabilidad, seguridad y correcta operación durante los desplazamientos.

OBSERVACIÓN Nro. 28

"13. Tienen dimensiones específicas del gabinete de seguridad"

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA

En atención a la observación presentada por la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DYNAMIC TRADING CORPORATION SAS, el comité estructurador se permite informar que las dimensiones especificas se deben basar en un gabinete para capacidad de 30 galones, los cuales exigen el cumplimiento de normativas internacionales como OSHA y NFPA, que regulan la resistencia al fuego y la contención de derrames de químicos, inflamables o corrosivos. Estos gabinetes están fabricados en acero de doble pared calibre 18 con cámara aislante de 1.5 pulgadas, estructura soldada para mayor rigidez, pintura epóxica amarilla resistente a químicos, puertas manuales o de cierre automático con fusibles térmicos, cerradura de tres puntos y ventilaciones con parallamas. Además, cuentan con conexión a tierra, estantes ajustables con capacidad mínima de 150 kg, diseño "spill-slope" para dirigir derrames y un sumidero inferior de 2 pulgadas para retener fugas accidentales. En consecuencia, las dimensiones podrán corresponder al diseño estándar del fabricante para gabinetes de 30 galones, siempre que cumplan con estas características de construcción, seguridad y normativas aplicables.

Atentamente,

Coronel **LUIS FERNANDO SERNA ZAPATA**
Director de Antinarcóticos (E)

Elaboró: OPS. Adm. Emp. OFELIA ARÉVALO A.
DIRAN – GRUCO

Revisó: Mayor YERSON FALCO VIVEROS MUÑOZ
DIRAN – GRUCO

Revisó: Mayor WILMER RIVAS ARENAS
DIRAN – ASJUR

Revisó: OPS. ADRIANA ROCIO REYES MENDIETA
Tributarista DIRAN-ARLOF

Revisó: Teniente coronel JOHN ALEXANDER HERNÁNDEZ MOLINA
DIRAN – ARLOF

Revisó: Coronel JOSE RICARDO REYES CARREÑO
DIRAN – SURAN (E)

Av. El Dorado Entrada Seis CATAM
Teléfonos 5159750 EXT: 31156
diran.arlof-con@policia.gov.co
www.policia.gov.co